



Proyecto de Ley N° 5945/2023-CP

Jesús María, 08 de setiembre del 2023

Oficio N° 564 -2023-CNL/JD

Señor Doctor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



Estimado señor Presidente:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo, y hacerle llegar el proyecto elaborado por el Colegio de Notarios de Lima, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 4 del Art. 76° del Reglamento del Congreso de la República, por el que se modifica el Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil, en mérito del principio de transparencia y meritocracia; cuyo texto se adjunta al presente oficio, y que ha sido aprobado en Sesión de Junta Directiva de fecha 15 de agosto del presente año según consta en la copia certificada que se acompaña.

Aprovechamos la ocasión para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Aterramente,

Edgardo Hopkins Torres
Decano

Sofía Inés Ode Pereyra
Secretaria

elv

COLEGIO DE NOTARIOS
DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi

339 - 343

(Ex-Av. Gregorio Escobedo)

Jesús María

Central Telefónica:

319-0700

461-0016

E-mail:

secretariageneral@notarios.org.pe

Web:

www.notarios.org.pe

LIMA - PERÚ



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

SOFIA INES ODE PEREYRA
NOTARIA DE LIMA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de Junta Directiva N° 24 del Colegio de Notarios de Lima, legalizado ante el Notario de Lima Luis Ernesto Arias Schreiber Montero, con fecha 11 de enero del 2023, bajo el número 69830, se encuentra el acta de sesión de Junta Directiva de fecha 15 de agosto del año 2023, la misma que a continuación se transcribe en su parte pertinente : _____

===== **"SESION DE VIRTUAL DE JUNTA DIRECTIVA 15 DE AGOSTO DEL 2023"** =====

En la ciudad de Lima, siendo las veinte horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se reunieron en sesión virtual, los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2023- 2024, conformada por los siguientes notarios:

<i>Decano</i>	<i>: Edgardo Hopkins Torres</i>
<i>Vicedecano</i>	<i>: César Francisco Torres Kruger</i>
<i>Fiscal</i>	<i>: Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas</i>
<i>Tesorera</i>	<i>: Loudelvi Rosalía Yáñez Aspilcueta</i>
<i>Secretaria</i>	<i>: Sofia Inés Ode Pereyra</i>
<i>Vocal</i>	<i>: Rolando Félix Contreras Vargas</i>
<i>Vocal</i>	<i>: Alicia Natalia Shikina Higa</i>

Encontrándose todos los miembros de la Junta Directiva, aceptan por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella forman parte de la agenda, por lo que el señor Decano procedió a declarar instalada la Junta Directiva, procediéndose a desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA:

(...)

3.8 Informe del señor Abogado Jorge Ortiz Pasco. Proyecto de Iniciativa Legislativa que modifica el Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil.

Acuerdo: Se acordó tomar conocimiento del informe presentado por el señor abogado Jorge Ortiz Pasco, teniendo además la participación de los señores Notarios de Lima Marco Pacora Bazalar y Marco Antonio Villota Cerna.

DESARROLLO:

PROYECTO DE LEY – INICIATIVA LEGISLATIVA

El Señor Decano indicó que esta Junta Directiva como es de conocimiento había estado elaborando un Proyecto de Ley en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 4 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, habiéndose concluido con la elaboración del mismo, cuyo texto consta en los ejemplares que cada uno de los miembros de la Junta Directiva tiene en su poder, proponiendo su debate para su aprobación.

Luego de un amplio intercambio de ideas, **se acordó por unanimidad:**



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Aprobar el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 295 que aprueba el Código Civil; cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 295 QUE APRUEBA EL CODIGO CIVIL

El Colegio de Notarios de Lima, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme al artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 295 QUE APRUEBA EL CODIGO CIVIL

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Modificar el Código Civil en lo referido al Libro IX de Registros Públicos con respecto al Título VIII Registro de Bienes Muebles, con la finalidad de dinamizar el acceso al Registro de los Bienes Muebles y que los mismos cuenten con la titularidad, identidad e inscripción registral que les permitacelebrar transacciones seguras desde el Registro.

Artículo 2.- Modificaciones a los artículos 2043, 2044 y 2045 del Código Civil.

Modifíquense los artículos 2043, 2044 y 2045 del Decreto Legislativo N° 295 que promulgo el Código Civil, a fin de regular el Registro de Bienes Muebles en los términos y condiciones siguientes:

“Artículo 2043.- Registro de Bienes Muebles.

El Registro de Bienes Muebles está conformado por los siguientes Registros:

- 1) Registro de la Propiedad Vehicular.
- 2) Registro de Aeronaves.
- 3) Registro de Bienes Muebles Identificables”.

“Artículo 2044.- Bienes objeto del Registro de Bienes Muebles Identificables.

Los bienes sujetos a inscripción en este registro son:

- a) *Vehículos terrestres motorizados que no sean inscribibles en el registro de la propiedad vehicular.*
- b) *Maquinarias y equipos en general.*
- c) *Bienes muebles individualizables e identificables cuyo valor comercial exceda de 4 unidades impositivas tributarias (UIT).*
- d) *Aquellos bienes de valor histórico, cultural o artístico que puedan ser valuados comercialmente.*
- e) *Otros que determinen las normas especiales*

Los bienes antes mencionados necesariamente deberán encontrarse descritos mediante la marca, modelo, año de fabricación, serie o código que los identifique y diferencie. Si por alguna razón, por su naturaleza careciere de estos datos, podrán ser registrados



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

excepcionalmente, por las características propias de dicho bien o las más importantes que les permitan ser identificados.

La inscripción de dichos bienes en este registro es facultativa, debiendo efectuarse, según corresponda, a través de actas de transferencia de bienes muebles registrables o de instrumentos protocolares de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes inmuebles u otro instrumento público, salvo que por disposición legal se establezca formalidad diferente.

Mediante norma reglamentaria aprobada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) se establecerán las normas especiales sobre el título inscribibles respecto a los actos que no impliquen transferencia ni gravamen de dichos bienes muebles registrables, así como las normas especiales para la aplicación de la garantía mobiliaria que se constituya respecto a ellos, generando la inscripción publicidad, legitimación, fe pública registral y oponibilidad frente a terceros."

"Artículo 2045.- Actos Inscribibles.

Los actos inscribibles en los Registros de Bienes Muebles son los siguientes:

- a) *La Inmatriculación o la primera de dominio, en la que se detallarán las características principales que lo hagan individualizable e identificable.*
- b) *Los actos, contratos y derechos que constituyan, declaren, transmitan bajo cualquier título, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre el bien mueble.*
- c) *Los contratos de arrendamiento, sus modificaciones y extinción.*
- d) *Los pactos especiales oponibles a terceros conforme a ley.*
- e) *Las medidas cautelares ordenadas por la autoridad judicial, arbitral o administrativa competente.*
- f) *El cumplimiento total o parcial de las condiciones de la cuales dependan los efectos de los actos o contratos registrados.*
- g) *Las restricciones en las facultades del titular del derecho inscrito.*
- h) *El contrato de opción accederá vía anotación preventiva que luego se convertirá en una inscripción.*
- i) *Las anotaciones preventivas que contempla el reglamento general de los registros públicos y los reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)*
- j) *Los actos, contratos y derechos normados por los reglamentos de inscripciones y las disposiciones legales especiales."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"PRIMERA.- Reglamentación del Registro de Bienes Muebles Identificables.

Toda norma reglamentaria para el funcionamiento del Registro de Bienes Muebles Identificables será elaborada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en su condición de ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, a través de Resolución de Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2009 del Código Civil, el artículo 9 de la Ley 29566 y el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1451".

"SEGUNDA.- Proceso de Implementación.

En tanto se implemente el funcionamiento del Registro de Bienes muebles identificables, las



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Inscripciones de las garantías mobiliarias y otras afectaciones sobre bienes muebles continuarán efectuándose en el Registro Mobiliario de Contratos. Una vez que este sea sustituido por el Sistema Integrado de Garantías Mobiliarias, en éste se efectuarán las inscripciones de las garantías mobiliarias de los bienes muebles que no encuentren inmatriculados en el Registro de Propiedad Vehicular, Registro de Aeronaves y Registro de Bienes Muebles Identificables. Las inscripciones de las garantías mobiliarias y demás afectaciones que recaigan respecto a dichos Registros Jurídicos de bienes se efectuarán en la partida registral del respectivo bien mueble registrado”.

15 de agosto del 2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5945/2023-CP** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

La presente Exposición de Motivos se da dentro del marco normativo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Sistematización y Producción Legislativa aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-JUS y dentro del mismo desde lo dispuesto en el artículo 5 de dicha norma legal.

La presente Ley tiene por objeto regular el Registro de Bienes que desde el año 1984 (año de promulgación del Código Civil) siempre ha estado "vacío" de contenido respecto de los bienes muebles distintos de los vehículos y de las aeronaves.

También tiene por objeto ampliar la relación de bienes muebles que puedan ser registrados en el Registro de Bienes Muebles como por ejemplo las maquinarias y equipos, así como, los bienes muebles de valor histórico, cultural o artístico.

Asimismo, tiene por finalidad fomentar la seguridad jurídica a través de la inscripción en un Registro Jurídico a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

II. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En nuestro país para los bienes muebles siempre han existido los registros de vehículos (registro vehicular) y de aeronaves. Cuando las embarcaciones eran consideradas muebles también podían ser registradas como tales. Hoy ello no sucede porque las Embarcaciones son consideradas como Inmuebles. Los demás bienes muebles (no los derechos sobre muebles) nunca han sido registrados.

II.1. Marco Jurídico

El Código Civil regula al Registro de Bienes Muebles entre los artículos 2043, 2044 y 2045, respectivamente. A la fecha dichos artículos carecen de contenido. Solo bastará leer los artículos 2043 y 2044 para enterarnos que en ambos casos se hace remisión directa a la ley. En pocas palabras: ¿qué bienes se pueden registrar en este registro? Los que la ley decida expresa el artículo 2043. ¿Cómo se identifican dichos bienes? De acuerdo con lo dispuesto en la ley establece el artículo 2044. En ambos artículos la nota asociativa es: la remisión a la ley.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) desde que se promulgo la Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos (Ley 26366) ha sido instituida como la entidad pública que se encarga de regular, normar y supervisar a los registros de naturaleza jurídica. Dichos registros son el de Personas Naturales, Personas Jurídicas, Bienes Inmuebles y Bienes Muebles. Es por ello, que dicha institución se deberá encargará de reglamentar lo que la presente ley contemple.

II.2. Ley Autoritativa

La facultad normativa del Poder Ejecutivo se encuentra en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

III. FUNDAMENTO TECNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

III.1 Identificación del problema público

Es innegable que el crecimiento poblacional hoy tiene que ser considerado para la toma de las decisiones estatales. Nadie puede negar que en nuestro país vivimos demográficamente un “Huaico Social” como lo hizo saber el profesor Carlos Amat y León en una brillante obra¹. Conocedores de la realidad pluricultural y, por tanto, de la diversidad de lenguas que existen en nuestro Perú, es importante aclarar que la palabra correcta no es “Huayco”, sino que, por tratarse de una palabra quechua, la palabra es “Huayqu”, que significa “quebrada” y, que todos sabemos, es por donde discurren todos los años los conocidos “huaycos”.

En el siguiente cuadro obtenido de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) podemos comprobar cómo es que a la fecha caminamos de aproximadamente 32 millones hacia los 35 millones de habitantes y, ello innegablemente implica, que a mayor cantidad de personas estas saldrán al mercado para demandar bienes y servicios en el mercado. Entendiendo a la demanda como: “la cantidad de un bien o servicio que a un determinado precio los demandantes estarían dispuestos a adquirir en un tiempo determinado. El otro principio que económico que ha sido considerado, es aquel que se da cuando la demanda varía en razón inversa al precio, es decir, que, a mayor precio, menor cantidad demandada.² La demanda de bienes y servicios refleja la búsqueda constante de mejores condiciones de vida y, como tal, los consumidores (demandantes) realizaran transacciones en el mercado. La demanda puede variar, pero ello dependerá de distintos factores:

El ingreso de los demandantes.

¹ Nueve ensayos para discutir y decidir. El Perú nuestro de cada día. Universidad del Pacífico. Primera Edición. Marzo de 2006. Lima. Perú. Página 72.

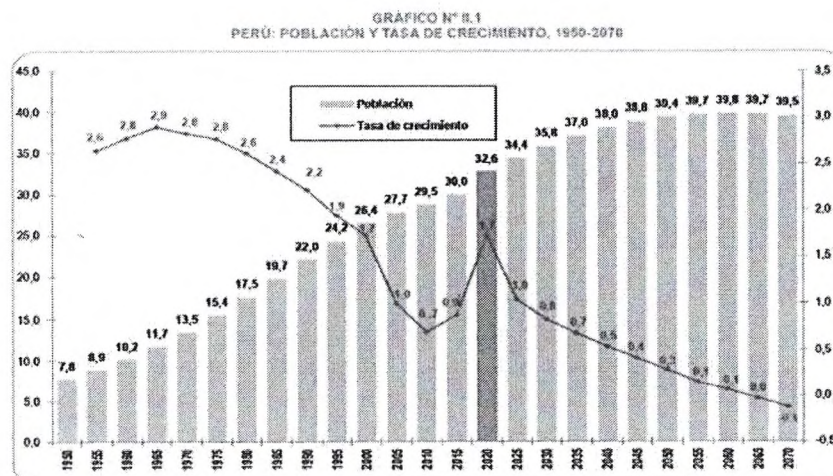
² César Sepúlveda. Derecho Económico I. Ediciones Universidad Católica de Chile. 1994. Santiago de Chile. Chile. Página 278.

El precio del bien demandado.

El precio de bienes relacionados³

La Universidad del Pacífico en lo que ha denominado: Una proyección pacífica hacia mediados de siglo, expreso lo siguiente: “El ambicioso ejercicio de prospectiva que aquí exploraremos parte del supuesto de que las condiciones económico-políticas y sociales que se dan hoy en día permanecerán constantes en los próximos cincuenta años. Es decir, en lo económico, postularemos que los precios de las exportaciones se mantienen elevados, que los quantums exportados se incrementan entre 2 y 5% anual, que el BCR logra mantener la inflación dentro de la banda fija (entre 1 y 3% anual), que el MEF cumple con los déficits fiscales autorizados en el Marco Macroeconómico Multianual, etc”⁴

Tabla 1 Población y tasa de crecimiento, 1950-2070



El volumen actual de la población peruana encuentra su origen en el ritmo de crecimiento registrado hasta la década de los sesenta, a partir de la cual se observa un descenso sostenido de las tasas de crecimiento. Sin embargo, en términos absolutos la población continúa aumentando debido a la importante proporción de población joven en la cual la fecundidad es mayor y por la ola de inmigración de población venezolana.

La pandemia mundial que generó el virus del COVID-19 (2020 al 2022) y la guerra entre Rusia y Ucrania han deprimido la economía mundial y, obviamente, nuestro país no ha sido ajeno a los efectos de ambos fenómenos sociales que gestan consecuencias económicas. El Ministerio de Economía y

³ Ídem nota de pie 3, pero en la página 279.

⁴ Bruno Seminario, Cynthia A. Sarbon y Nikolai Alva. Cuando despertemos en el 2062. Visiones del Perú en 50 años. Universidad del Pacífico. Diciembre 2012. Primera Edición. Lima. Perú. Página 94.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Finanzas (MEF) ha previsto que la economía peruana crecerá para el año 2023 en un 2,5% al cierre del presente año⁵.

Ante la disminución del ingreso local y la subida de los precios internacionales al consumidor solo le queda hacer uso del crédito como herramienta económica facilitadora para la adquisición de los bienes. Convirtiéndose el crédito en la herramienta necesaria (hoy, ante la disminución del ingreso más que necesaria en indispensable) para la adquisición de bienes y, como tal, en el medio para que los ciudadanos peruanos puedan adquirir en propiedad los mismos y, sobre todo, poder trabajar y llevar una mejor calidad de vida a sus familias. Los ciudadanos al contar con mejores ingresos dependerán menos de los servicios públicos y, por tanto, le tocarán menos la puerta al Estado. Ello significa poder redistribuir los recursos hacia las personas realmente necesitadas de la ayuda del Estado, cumpliendo así, su noble tarea social hacia los que menos tienen.

Lamentablemente, es sabido que la falsedad documental es un mal que nos agobia, no obstante existir normas con nombre propio a fin de ser enfrentada⁶ los resultados esperados no han sido los mejores. No se trata de hacer normas legales, se trata de cambiar conductas que nos lleven hacia una cultura distinta. Concretamente no a la corrupción y no a la mentira. Como bien lo expreso el Papa Emérito Benedicto XVI: "...el mundo de hoy ha sacrificado a la verdad frente a lo útil..."

Por lo expresado es importante tener en cuenta que ante dicha realidad corresponde que la inscripción se practique en un registro jurídico y mediante el uso de documentos serios y en los que la ciudadanía confía desde tiempos inmemoriales. Los antes mencionados documentos implican comparecer ante una persona imparcial y profesional para que esta instrumentalice el documento que permita contratar con tranquilidad (que además constituye una garantía constitucional). Es innegable que la única institución que puede encargarse de ello es el Notariado.

III.2. Análisis de la situación actual

En la actualidad el Código Civil contiene el Registro de Bienes Muebles, pero lamentablemente, solo funciona para dos tipos de ellos: Vehículos y Aeronaves. Los demás bienes muebles no acceden al Registro Público de Bienes Muebles, como, por ejemplo: las *Maquinarias y equipos en general y aquellos bienes de valor histórico, cultural o artístico que puedan o no ser valuados comercialmente*.

⁵ <https://www.mef.gob.pe>

⁶ El último intento del Estado Peruano lo encontramos en la Ley N° 30313 (marzo de 2015) denominada: Ley de Oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias y Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Es de suma importancia para el crecimiento de nuestra economía, la seguridad que el derecho de propiedad merece y para la oponibilidad que todo registro Jurídico genera, permitir el acceso al Registro de los bienes muebles que hoy en día no pueden hacerlo.

III.3. Análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa.

La Necesidad, está representada por llenar el espacio que el Código Civil tiene regulado en el Registro de Bienes Muebles, con la finalidad de permitir la inscripción de los bienes muebles distintos a los vehículos y aeronaves.

La Viabilidad, es absolutamente posible teniendo en cuenta que el tiempo pasa y no podemos dejar que siga pasando. Desde la promulgación del Código Civil en 1984, no se ha hecho nada por dictar las normas que permitan la inscripción y, la forma de identificación, de bienes muebles distintos a los vehículos y aeronaves en el Registro de Bienes Muebles.

La Oportunidad⁷, es el momento óptimo para la toma de una decisión. Y, teniendo en cuenta que existe la necesidad de llenar un vacío normativo y, existe la viabilidad para hacerlo, entonces se debe implementar la modificación planteada. El costo de oportunidad es evidente y debe ser hoy.

III.4. Objetivos relacionados con el problema público identificado

a) Objetivo general (precisión del nuevo estado que genera la propuesta)

La presente Ley tiene como objetivo general crear el marco regulatorio que coadyuve a la seguridad documental y de registro de los bienes muebles que no pueden acceder al mismo, reduciendo cualquier nivel de conflictividad que pudiera aparecer como consecuencia de no poder ser registrados en un Registro Jurídico.

b) Objetivos específicos (desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado)

A través de la presente Ley se busca, otorgar seguridad jurídica a través del documento notarial que se caracteriza por "hacer fe" por sí mismo (dada la intervención de un profesional que da fe / él notario público) y de la inscripción en un registro de naturaleza jurídica a cargo de la institución encargada del Sistema Nacional de los Registros Públicos (SUNAR).

III.5. Aplicación de la excepción de la consulta pública del proyecto de Ley

⁷ Según el Diccionario de la Lengua Española / Real Academia Española en la Vigésima Segunda Edición (2001) página 1102 define a la "oportunidad" como: "coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar".



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

● El de de 2023, el MINJUS solicitó a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría Técnica, la excepción de la consulta pública regulatoria del proyecto de Decreto Supremo para modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400.

● El de de 2023, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, a través de su Secretaría Técnica, notificó la aprobación de la solicitud de excepción de la consulta pública regulatoria del proyecto de Decreto Supremo para modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400.

VI. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Ley que modifica los artículos 2043, 2044 y 2045 del Código Civil cuenta con la siguiente justificación:

- 1) La nueva estructura del Registro de Bienes Muebles (artículo 2043).
- 2) Los bienes objeto de ser inscritos en el Registro de Bienes Muebles.(artículo 2044)
- 3) Los actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles (artículo 2045).

IV.1. La nueva estructura del Registro de Bienes Muebles (artículo 2043)

La presente Ley propone modificar el artículo 2043 del Código Civil regulandola estructura del Registro de Bienes Muebles. De quedarnos muy claro que dicho registro es, por tanto, "...un Registro de titularidades y gravámenes sobre bienes muebles"⁸. Para cumplir dicha finalidad se propone que dicho Registro se encuentre conformado por los Registros ya existentes: Vehicular y Aeronaves. Agregándose, el nuevo Registro de Bienes Muebles Identificables, a donde se propone serán registradas las maquinarias y los equipos, así como, los bienes muebles de valor histórico, cultural o artístico.

Todo Registro Jurídico de Bienes tiene por finalidad generar publicidad, presunción de validez y oponibilidad de lo inscrito. Dichas características (publicidad, presunción de validez y oponibilidad de lo inscrito) no son propias, inherentes, ni forman parte de un Registro Administrativo, más allá de que una Ley pueda decir lo contrario. Ninguna ley crea y, mucho menos genera, dichos efectos jurídicos. Ellos (los tres) son propios e inherentes de los Registros Jurídicos. Los Registros Administrativos solamente son de "meras noticias" o como también se los conoce de "notice filing".

⁸ Fernando García Solé y Francisco Javier Gómez Gállico. Derecho de los Bienes Muebles. Colegio de Registradores de España. Editor Marcial Pons. Madrid / Barcelona. 2002. Página 161.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Registros de Seguridad Jurídica están destinados a los particulares, a dotar de certidumbre a sus relaciones jurídicas. Los Registros de información administrativa están destinados a la Administración, a dotar de información para el desarrollo de sus diversas actividades – junto a las clásicas de policía, fomento y servicio público, las modernas de gestión industrial, planificación y arbitraje.

Los Registros de Seguridad Jurídica son necesariamente públicos – la publicidad es su esencia misma-, mientras que los **Registros de información Administrativa no son necesariamente públicos - su característica fundamental es el archivo de los datos, pues éstos han de servir para la actuación administrativa, no para la actividad de los particulares.**

Desde la perspectiva de la difusión o restricción del conocimiento se han distinguido tres tipos de situaciones: a) situaciones en las cuales se impone la exigencia del secreto; b) situaciones en las que se considera indiferente la adquisición o la difusión del conocimiento; y c) situaciones en las que se hace necesario, facilitar la adquisición y la difusión del conocimiento. Pues bien, en los dos primeros supuestos (a y b) están - según su contenido - **los Registros de información administrativa, en los que lo esencial es la acumulación de circunstancias,** y en el tercero están **los Registros de seguridad jurídica, en los que lo esencial radica precisamente en facilitar el conocimiento de lo inscrito**⁹

Los Registros Administrativos solamente despliegan efectos Inter partes o mejor dicho entre ellos. No llegan a los terceros. Terceros son los sujetos ajenos a la celebración de un acto.

Los Registros Jurídicos llegan a las partes celebrantes del acto y los terceros ajenos al mismo. Buscan llegar y llegan a los terceros. Transcenden la relación Inter partes, publicitan, legitiman y hacen oponible lo inscrito.

“Los terceros no son únicamente aquellos que obtienen del deudor un derecho sobre los bienes dados en garantía. Terceros son todas las partes cuyos derechos son afectados en alguna medida por la garantía y que por lo tanto deberían estar autorizados a confiar en el contenido del contrato registrado sin tener que el mismo haya sido modificado. Un ejemplo puede ilustrar este punto. Un acreedor del acreedor garantizado debería poder confiar en el contenido del contrato registrado a fin de evaluar la solvencia de dicha parte, igual que una parte garantizada potencialmente (por derechos de subrogación) no debería ser engañada en cuanto a los derechos que pueda ejercer”¹⁰

⁹ Antonio Pau Pedrón. Curso de Practica Registral. Universidad Pontificia de Comillas. Madrid. España. 1995. Página 21.

¹⁰ Julio Alberto Kelly. Derechos de garantía sobre bienes muebles. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. 1989. Página 193.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

También creemos importante resaltar que lo inscrito en un Registro Jurídico trasciende a todos (ahí se ubican los terceros). La ley no es fuente de transcendencia jurídico registral y, por tanto, lo que ella regule puede terminar distorsionando la razón de ser de un Registro Jurídico.

“...Si lo que se inscribe ha de producir efecto frente a terceros, no cabe inscribir lo que decida el titular o el sujeto inscrito, sino lo que determine el legislador, porque esto será lo único con lo que el tercero cuente, y lo único que puede considerar oponible a través de la inscripción. Y si el legislador prevé algún contenido registral no oponible, además de desnaturalizar la publicidad y desorientar a los terceros, no podrá darle ni el efecto de oponibilidad ni ningún otro. Esto demuestra el error que subyace en una idea muy generalizada en la doctrina registral: la publicidad noticia. Junto a la inscripción constitutiva y la inscripción declarativa, no admitirse una tercera categoría, la inscripción informativa”¹¹

Por tanto, la “inscripción” en un Registro Jurídico genera la Publicidad que no solo refleja el acto celebrado, sino que, además se presume legítima, publica y es oponible a los terceros que confían en lo que un Registro de esta naturaleza genera.

La oponibilidad supone eficacia frente a terceros... su objeto NO puede quedar al arbitrio de las partes, de manera que éstas puedan crear libremente construcciones jurídicas que deban producir efectos “erga omnes”¹²

Incluso el Análisis Económico del Derecho que muchas veces ha sido satanizado y no necesariamente representa el mejor aliado del Derecho Civil, Registral y Notarial se ha encargado de hacer valer la importancia de la inscripción en un Registro Jurídico. El profesor universitario y abogado Alfredo Bullard Gonzales ha escrito lo siguiente: “... a fin de cuentas es la inscripción del derecho lo que le da a la propiedad (y por tanto a la facultad de exclusión) el carácter absoluto...”¹³

Por lo expresado, es necesario que el Estado Peruano cuente con un sistema de Registro para los Bienes Muebles que hoy no pueden acceder al mismo a fin de que se sientan protegidos.

En una razón más desde el Análisis Económico del Derecho este reconoce la importancia de registrar en un Registro Jurídico: “Queremos destacar que la buena fe al momento del contrato no es suficiente para asegurar la adquisición. El individuo debe llegar a inscribir su derecho, y podría ser que un tercero logre esto antes. Pero este ya es un riesgo calculable.

¹¹ Antonio Pau Pedrón. La Publicidad Registral. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Centro de Estudios Registrales. Madrid. España. 2001. Páginas 318 y 319, respectivamente.

¹² Antonio Pau Pedrón. La Publicidad Registral. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Centro de Estudios Registrales. Madrid. España. 2001. Página 315.

¹³ Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales. Palestra Editores. Segunda edición. 2006. Lima. Perú. Página 174.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Corresponde al interesado tomar las medidas necesarias para garantizar su derecho. Pero, el conocimiento de la inexactitud del registro (que, en sentido estricto, no es tal, pues el registro nos da siempre información exacta respecto de quién puede transmitir la facultad de exclusión absoluta), no puede cambiar las bases racionales de la decisión económica del adquirente. Hacerlo implicaría cerrarle la puerta principal a la irracionalidad, pero dejarla entrar por la ventana” ¹⁴

IV.2. Los bienes objeto de ser inscritos en el Registro de Bienes Muebles (artículo 2044)

Los bienes sujetos a inscripción en este registro son:

- a) *Vehículos terrestres motorizados que no sean inscribibles en el registro de la propiedad vehicular.*
- b) *Maquinarias y equipos en general*
- c) *Bienes muebles individualizables e identificables cuyo valor comercial exceda de 4 unidades impositivas tributarias (UIT)*
- d) *Aquellos bienes de valor histórico, cultural o artístico que puedan o no ser valuados comercialmente.*
- e) *Otros que determinen las normas especiales*

Se les exige a los bienes muebles poder ser identificables e individualizables, solo existe la excepción cuando: “...por las características propias de dicho bien o las más importantes que les permitan ser identificados”.

La inscripción de dichos bienes en este registro es facultativa (no obligatoria) y se dará utilizando el documento notarial como las actas de transferencia de bienes muebles registrables o de instrumentos protocolares de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes inmuebles. Y se plantea que también se podrá utilizar otro Instrumento Público y que la Ley podrá crear o regular una formalidad documental distinta a la planteada en el presente texto de la Ley.

Por razones obvias y, que solo, reflejan la realidad de lo ya sucedido, la falsedad documental no es ajena a la exigencia de un documento notarial. Lamentablemente, en nuestro país existen la falsedad documental y su consecuencia lógica representada de manera inmediata en el derecho penal: la estafa. En un país (como el nuestro) en donde la actividad económica informal representa aproximadamente el 75% de la economía no es posible, menos aún correcto, mantener un sistema alejado de la forma documental válida (el documento notarial) y de la inscripción en un registro

¹⁴ Alfredo Bullard Gonzáles. Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales Palestra Editores. Segunda Edición. 2006. Lima. Perú. Página 175, segundo párrafo.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

jurídico (vehicular y de aeronaves) que siempre han tenido y tendrán el fin que solo el derecho inspira: la seguridad jurídica. Históricamente, la solución a dicha debilidad institucional llegó cuando se implementaron:

- 1) El traslado del Registro Administrativo (Vehicular) a cargo del MTC a la SUNARP que lo convirtió en un Registro Jurídico.
- 2) La creación del Acta Protocolar Notarial para la Transferencia de Vehículos.

Ambas acciones se encargaron de devolver la Seguridad Jurídica a la adquisición de vehículos registrables y de cada uno de los actos registrables que sobre dichos bienes se practicaron. El efecto inmediato no se dejó esperar, dado que, casi fue eliminada la falsedad documental propia de los documentos facilistas y de los registros administrativos; dicha conjunción solo genera perjuicio en los ciudadanos.

"El documento no es oponible: a) porque es la forma del negocio y, por tanto, un elemento de él (como también lo son el consentimiento, el objeto, la causa y la misma forma); mientras que las oponibilidades son un medio técnico o un mecanismo legal añadido a él, que presupone la concurrencia previa de todos los elementos del negocio; b) porque es vehículo (formal) del título (material, es decir el acto), y la oponibilidad se refiere, no a los títulos, sino a las situaciones jurídicas derivadas de ellos"¹⁵

También se ha regulado que quien decidirá normativamente es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) teniendo en cuenta su condición de ente regulador/normativo del Sistema Nacional de los Registros Públicos. Por lo que, no se crea ninguna institución o instancia nueva (por tanto, el Estado no incurren gasto alguno) y, más bien se procede a usar la capacidad instalada existente y especializada en temas registrales del Estado.

IV.3. Los actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles (artículo 2045)

La regla general ha buscado equiparar los actos inscribibles ya regulados para el Registro de la Propiedad inmueble en el artículo 2019 del Código Civil con la relación planteada para el artículo 2045 del mismo Código.

Con respecto a lo dispuesto para los bienes inmuebles solo existe una excepción y es la haber incorporado para los bienes muebles a la Inmatriculación y a la Primera de Dominio.

Los demás actos son los que ya existen en el sistema registral peruano.

¹⁵ Antonio Pau Pedrón. La Publicidad Registral. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Centro de Estudios Registrales. Madrid. España. 2001. Página 310.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Primera Disposición Complementaria.

La SUNARP en su condición de ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos se encargará de regular el procedimiento registral que permita la presentación, prioridad, calificación, inscripción y publicidad de las inscripciones en el Registro Jurídico de Bienes Muebles identificables.

Segunda Disposición Complementaria.

Mientras no se haya implementado el funcionamiento del Registro de Bienes muebles identificables, las inscripciones de las garantías mobiliarias y otras afectaciones se efectuará en el Registro Mobiliario de Contratos (RMC).

Cuando se encuentre en funcionamiento el Sistema Integrado de Garantías Mobiliarias (SIGM) en dicho Registro Administrativo se realizarán las anotaciones de las garantías mobiliarias sobre los bienes muebles que no se encuentren inmatriculados en los Registros de Propiedad Vehicular, de Aeronaves y de Bienes Muebles Identificables.

Las inscripciones de las garantías mobiliarias y demás afectaciones que recaigan respecto a dichos Registros Jurídicos de Bienes se efectuarán en la partida registral del respectivo bien mueble registrado.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La presente norma es resultado de la elaboración de un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, por lo que el detalle de la evaluación de impactos de las alternativas de solución puede encontrarse en el Informe AIR Ex Ante, que obra adjunto en el expediente del proyecto normativo.

Sin perjuicio de ello, a modo de resumen, se presenta el Cuadro Breve de Impactos, en el cual se ha identificado los impactos de las alternativas de solución (positivos y negativos/fuertes y débiles), conforme al Anexo I "Guía para Taxonomía de Impactos" del Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM:

Cuadro breve de impactos

Impacto	Propietarios/as	Empresas del Sistema Financiero y Bancario	Administración Pública	Otros
Alternativa 1 (Opción Cero)				
Económicos	Cero	Cero	Cero	--
Sociales	Cero	Cero	Cero	--
Ambientales	No aplica	No aplica	Cero	--
Alternativa 2 (Opción Regulatoria)				



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Económicos	Positivo/fuerte	Positivo/fuerte	Positivo/ Fuerte	--
Sociales	Positivo/ Fuerte	Positivo/fuerte	Positivo/ Fuerte	--
Ambientales	No aplica	No aplica	No aplica	--

*Se deben listar los impactos económicos, sociales y ambientales (positivos y negativos/fuertes y débiles) considerando como guía la taxonomía de impactos del Anexo I, pudiéndose considerar otros impactos no incluidos en dicha taxonomía, de ser necesario.

Ahora bien, siendo que, como resultado del AIR Ex Ante, la opción regulatoria ha sido seleccionada como la mejor alternativa de solución al problema público; a continuación, se presenta el análisis de impactos de la norma:

a) En el caso de los/as **Propietarios/as**, ellos/as se verán beneficiados/as por el hecho de que la propuesta regulatoria contemplaría mecanismos que reduzcan las situaciones de conflictos como el uso de un documento notarial protocolar y el registro de sus bienes en un registro jurídico que genera publicidad, legitimación, fe pública registral y oponibilidad frente a los terceros. Ello, implica seguridad y, por tanto, la disminución de la posible existencia de conflictos judiciales permitiendo tranquilidad, ahorro en tiempo y dinero, **siendo este un impacto social y económico positivo fuerte.**

b) Las **Empresas del Sistema Financiero y Bancario**, se verán beneficiadas con el uso de un documento notarial protocolar que implica uso de la lectora biométrica antes de ser firmado. Además, y, por sobre todo el Notario Público participa en el documento constitutivo de la garantía mobiliaria dando FE al acto celebrado y, con ello generando seguridad jurídica la contratación. La implementación (porque siempre existió, pero estuvo vacío) del Registro de Bienes otorga tranquilidad teniendo en cuenta que el mismo está a cargo de una institución seria como la SUNARP y genera la razón de ser de todo registro jurídico: la publicidad y la oponibilidad de lo registrado. Por tanto, podrán prestar y financiar la adquisición de los bienes entre otras disposiciones prevista en la Propuesta Regulatoria, **siendo este un impacto social y económico positivo fuerte.**

c) En lo que se refiere a la **Administración Pública**, la propuesta regulatoria tiene por objeto encargar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la inscripción de los bienes muebles distintos de los vehículos y las aeronaves. Además, colateralmente, el uso de un documento notarial protocolar y una buena inscripción siempre han alejado el conflicto y, por tanto, la participación de otra institución pública, como el **Poder Judicial**. Entonces, dicha institución se verá menos requerida para resolver conflictos propios de documentos e inscripciones fraudulentas. Ello, nos lleva a determinar que **el impacto será económico y social positivo fuerte.**

De otro lado, no se verifica que exista algún tipo de impacto social sobre la Administración Pública, como consecuencia de implementarse la opción regulatoria.

Finalmente, es importante mencionar que no se detecta que vaya a existir algún impacto ambiental, como resultado de la implementación de la **Alternativa 2 (Opción Regulatoria).**



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución Política del Perú del año 1993 ha establecido en el artículo 2 numeral 15 el derecho a la propiedad, en el numeral 22 el derecho a la tranquilidad y en el artículo 70 la Inviolabilidad de la Propiedad.

Como puede apreciarse el Estado desde la norma Constitucional defiende a la Propiedad y a la Tranquilidad que el goce de esta debe generar en cualquier ciudadano o ciudadana.

Las modificaciones planteadas en los artículos 2043, 2044 y 2045 del Código Civil solo reflejan el cumplimiento de lo dispuesto en la norma Constitucional, que es defender la Propiedad y generar la tranquilidad que el Estado debe garantizar a los Propietarios de los bienes muebles registrables como lo son los vehículos y las aeronaves.

15 de agosto del 2023

2.- Facultar al Decano del Colegio de Notarios de Lima para la presentación del Proyecto de Ley y demás acciones relacionadas con su tramitación, así como la elaboración de la Exposición de Motivos de dicho Proyecto de Ley y la suscripción del mismo, en nombre de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima.

(.....)

No habiendo otros asuntos que tratar concluyó la sesión, siendo las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto, procediéndose a levantar el acta respectiva la que es firmada, en señal de conformidad, previa lectura y aprobación por los miembros presentes. =

A continuación, siete firmas

Firmado: EDGARDO HOPKINS TORRES; CÉSAR FRANCISCO TORRES KRUGER;
RAMIRO WENCESLAO QUINTANILLA SALINAS; LOUDELVI ROSALÍA YÁÑEZ
ASPILCUETA; SOFIA INÉS ODE PEREYRA; ROLANDO FÉLIX CONTRERAS VARGAS;
AICIA NATALIA SHIKINA HIGA

Se expide la presente certificación para los fines pertinentes, en Jesús María a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SOFIA INES ODE PEREYRA

Abogada – Notaria de Lima

Secretaría de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima


REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD DNI

CUI
10134876-3



1403073512

Editorial Assistant
HCPSP

TORRES

EDUARDO

From
MASQUILIND

Fecha de nacimiento
29.01.1974

29 03 1974
Tempe de Examen
12 00 30 15

12 09 2016

054069

LARRY CHASE
CASADY

Volgare de Mandrinville
140160

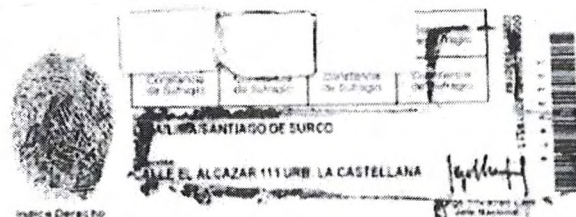
140:09
Fuchs de C.

12 09 2024

Is this a 401(k) or 408(a)?



1999, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26



I<PER10134876<6<<<<<<<<<<<<<<
7403297M2409124PER<<<<<<<<<<<4
HOPKINS<<EDGARDO<<<<<<<<<<<<<



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

SOFIA INES ODE PEREYRA
NOTARIA DE LIMA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

CERTIFICA:

Que, en Sesión N°01, Sesión de Junta Directiva realizada el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se procedió a la instalación de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima para el periodo 2023-2024, acordándose officiar a las principales instituciones su nombramiento, entre otros asuntos. A continuación se transcribe parte pertinente de la citada acta:=====

===== **SESIÓN N°01** =====
===== **SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023** =====

En la ciudad de Lima, siendo las veintidós horas y veintiún minutos del dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se reunieron en el local del Colegio de Notarios de Lima, sito en Av. Giuseppe Garibaldi N° 339-343 del Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, los miembros electos de la Junta Directiva para el periodo 2023 - 2024, conformada por los siguientes notarios:=====

Decano : Edgardo Hopkins Torres =====
Vicedecano: Cesar Francisco Torres Kruger =====
Fiscal : Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas =====
Tesorera : Loudelvi Rosalía Yañez Aspilcueta =====
Secretaria : Sofia Inés Ode Pereyra =====
Vocal : Rolando Félix Contreras Vargas =====
Vocal : Alicia Natalia Shikina Higa =====

Encontrándose presentes todos los miembros de la Junta Directiva aceptan por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella forman parte de la agenda, por lo que el señor Decano procedió a declarar instalada la Junta Directiva, procediéndose a desarrollar la siguiente agenda: =====

1. **ORDEN DEL DÍA:**=====

1.1 Officiar a las principales instituciones públicas y/o privadas con el nombramiento de la nueva Junta Directiva.=====

Acuerdo: Aprobado, encargándosele hacer efectivo el acuerdo a la Secretaría General del Colegio=====

No habiendo otros asuntos que tratar se dio por concluida la sesión siendo las veintidós horas y treinta y uno minutos del mismo día, procediéndose a redactar el acta, la que luego de leída, fue suscrita en señal de conformidad. a continuación, siete firmas.=====

FIRMADO: EDGARDO HOPKINS TORRES, CESAR FRANCISCO TORRES KRUGER, RAMIRO WENCESLAO QUINTANILLA SALINAS, LOUDELVI ROSALIA YAÑEZ ASPILCUETA, SOFIA INES ODE PEREYRA, ROLANDO FELIX CONTRERAS VARGAS, ALICIA NATALIA SHIKINA HIGA. =====

La Secretaria de la Junta Directiva que suscribe certifica que la Junta Directiva electa para el periodo 2023-2024, está conformada por: =====

Decano : Edgardo Hopkins Torres =====

Vicedecano: Cesar Francisco Torres Kruger =====





COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Fiscal : Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas =====
Tesorera : Loudelvi Rosalía Yañez Aspilcueta =====
Secretaria : Sofia Inés Ode Pereyra =====
Vocal : Rolando Félix Contreras Vargas =====
Vocal : Alicia Natalia Shikina Higa =====

Expedido esta certificación en el Distrito de Jesús María, en la sede del Colegio de Notarios de Lima, para los fines a que hubiere lugar, la que sello, signo y firmo el día 16 de enero de 2023=====

SOFIA INES ODE PEREYRA

Abogada- Notaria

Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima



"ESTATUTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

TÍTULO I

**DEL COLEGIO, FINES,
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

DE SUS FINES

CAPÍTULO III

DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE MIEMBROS ACTIVOS

TÍTULO II

DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SUBCAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

SUBCAPÍTULO II

DE LOS CARGOS

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

SUBCAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

TÍTULO IV

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD NOTARIAL

TÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

TÍTULO VII

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS ORDINARIAS

CAPÍTULO II

DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS
CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES DE VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL
CAPÍTULO IV
DEL ESTUDIO DE LAS ACTAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL
TÍTULO VIII
DE LAS ELECCIONES
TÍTULO IX
DEL JURAMENTO, INSIGNIA, CARNÉ Y SÍMBOLOS
TÍTULO X
DE LAS DISTINCIONES
TÍTULO XI
DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ESTATUTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

TÍTULO I
DEL COLEGIO, FINES,
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DEL COLEGIO
NATURALEZA

ARTÍCULO 1°.- EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO CON AUTONOMÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA RECONOCE EL DERECHO DEL CIUDADANO A CONTRATAR CON EL NOTARIO DE SU ELECCIÓN.

DENOMINACIÓN ABREVIADA Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2°.- LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA ES CNL. SU ÁMBITO TERRITORIAL ES EL DISTRITO NOTARIAL DE LIMA.

ASIMISMO LAS MENCIONES DE: ORDEN O COLEGIO DE NOTARIOS, SOLAMENTE, QUE SE HACEN EN ESTE ESTATUTO, SE REFIEREN AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.

MIEMBROS Y COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 3°.- SON MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA LOS NOTARIOS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ QUE EJERCEN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DISTRITO NOTARIAL DE LIMA, NOMBRADOS DE ACUERDO A LEY, PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SE INCORPOREN LUEGO DEL JURAMENTO O PROMESA DE HONOR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4°.- EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA SE CONSTITUYÓ DECONFORMIDAD CON LA LEY N°16607 Y TIENE DURACIÓN INDEFINIDA. SU DOMICILIO ESTÁ EN LA CIUDAD DE LIMA.

LEMA Y DISTINTIVOS

ARTÍCULO 5°.- EL LEMA DEL COLEGIO ES NIHIL PRIUS FIDE ('NADA ANTES QUE LA FE'). LA MEDALLA Y LOS DISTINTIVOS QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN DEBEN UTILIZAR ESTE LEMA. LA CINTA ES DE COLOR VERDE OSCURO.

DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 6°.- LAS MENCIONES QUE EN EL PRESENTE ESTATUTO SE HAGAN A LA LEY O DECRETO LEGISLATIVO SIN EXPRESAR SU DENOMINACIÓN NI NÚMERO ESTÁN REFERIDAS AL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, O NORMA QUE LO SUSTITUYA.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

FINES

ARTÍCULO 7°.- SON FINES DEL COLEGIO:

- A. VELAR POR EL CABAL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, NORMAS CONEXAS, REGLAMENTARIAS Y DEL PRESENTE ESTATUTO,
- B. CUIDAR EL DECORO PROFESIONAL Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO;
- C. PROPENDER AL PERFECCIONAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL, FORMULANDO INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS,
- D. COADYUVAR AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL NOTARIO Y DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL,
- E. PROMOVER LA SOLIDARIDAD Y LA UNIDAD ENTRE SUS MIEMBROS.
- F. FOMENTAR LA SOLIDARIDAD NOTARIAL CON FINES PREVISIONALES, ASISTENCIALES Y DE AUXILIO ECONÓMICO,
- G. PRONUNCIARSE INSTITUCIONALMENTE SOBRE ASUNTOS QUE REQUIERAN ANÁLISIS CRÍTICO Y CONSTRUCTIVO,
- H. PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS NOTARIALES Y EL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL DE SUS MIEMBROS,
- I. FOMENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PROFESIONALES AFINES, ASÍ COMO CON ENTIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS DEL PERÚ Y DEL EXTRANJERO,
- J. PROYECTARSE HACIA LA COMUNIDAD DIFUNDIENDO LOS FINES Y PRINCIPIOS DEL NOTARIADO ORGANIZANDO O AUSPICIANDO CERTÁMENES CON DICHO FIN,
- K. AUSPICIAR EL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE ELLOS A NIVEL NACIONAL, Y

L. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS UNIFORMES EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS VINCULADAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL.

CAPÍTULO III
DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8°.- CORRESPONDE AL COLEGIO DE NOTARIOS:

- A. LA VIGILANCIA DIRECTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY, NORMAS CONEXAS Y DEL PRESENTE ESTATUTO.
- B. EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO.
- C. LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE SUS MIEMBROS.
- D. CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN EL ÁMBITO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY.
- E. EMITIR LOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO VERIFICAR Y ESTABLECER LOS ESTÁNDARES PARA UNA INFRAESTRUCTURA MÍNIMA TANTO FÍSICA COMO TECNOLÓGICA DE LOS OFICIOS NOTARIALES. ASIMISMO, GENERAR UNA INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA DE MANERA GRADUAL QUE PERMITA CREAR UNA RED NOTARIAL A NIVEL NACIONAL Y FACILITE LA INTERCONEXIÓN ENTRE NOTARIOS, ENTRE ÉSTOS Y SUS COLEGIOS NOTARIALES, ASÍ COMO ENTRE COLEGIOS Y LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ.
- F. DISPONER LAS DIRECTIVAS NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE SUS MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE ESTOS ÚLTIMOS PUEDAN IMPLEMENTAR.
- G. ABSOLVER LAS CONSULTAS Y EMITIR INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LOS PODERES PÚBLICOS, ASÍ COMO ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE LE SEAN FORMULADAS POR SUS MIEMBROS. NO CORRESPONDE CIRCULAR ENTRE SUS MIEMBROS LAS COMUNICACIONES DE PARTICULARES.
- H. ESTABLECER EL RÉGIMEN DE VISITAS DE INSPECCIONES ORDINARIAS ANUALES Y EXTRAORDINARIAS, OPINADAS E INOPINADAS DE LOS OFICIOS NOTARIALES, SIENDO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO LA JUNTA DIRECTIVA. EL RÉGIMEN DE VISITAS SE SUJETA A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL RESPECTIVO REGLAMENTO.
- I. AUTORIZAR LAS VACACIONES Y LICENCIAS DE SUS MIEMBROS, DESIGNANDO AL NOTARIO O NOTARIOS, ENCARGADOS DEL OFICIO DEL TITULAR.
- J. SUPERVISAR QUE SUS MIEMBROS MANTENGAN LAS CALIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Y DECLARAR LA PÉRDIDA DE DICHAS CALIDADES DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 21.º DE LA MISMA.

- K. COMUNICAR AL CONSEJO DEL NOTARIADO QUE HAN OPERADO LAS CAUSALES DE CESE PREVISTAS EN LA LEY.
- L. APLICAR EN PRIMERA INSTANCIA, A TRAVÉS DEL TRIBUNAL DE HONOR, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.
- M. VELAR POR LA INTEGRIDAD DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES CONSERVADOS POR LOS NOTARIOS EN EJERCICIO Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS NOTARIOS QUE HAYAN CESADO, REGULANDO SU DIGITALIZACIÓN Y CONVERSIÓN A MICROFORMAS DIGITALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.
- N. DISPONER LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL NOTARIO CESADO, ENCARGÁNDOSE DEL OFICIO Y CIERRE DE SUS REGISTROS Y DESIGNAR AL NOTARIO QUE AUTORICE INSTRUMENTOS PROTOCOLARES EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LA LEY.
- O. ENCARGARSE TEMPORALMENTE DE LOS ARCHIVOS DE LOS NOTARIOS QUE HAYAN CESADO, EN CUYO CASO LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNAR AL NOTARIO ENCARGADO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TRASLADOS INSTRUMENTALES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89°. DE LA LEY Y TOMAR LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER DEL OFICIO DEL NOTARIO CESADO LA DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS QUE FACILITEN LA LABOR DEL COLEGIO.
- P. AUTORIZAR, REGULAR, SUPERVISAR Y REGISTRAR LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE IDONEIDAD TÉCNICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA.
- Q. DISPONER EL CIERRE TEMPORAL DE LOS REGISTROS DEL NOTARIO SANCIONADO CON SUSPENSIÓN Y LA DESIGNACIÓN DEL NOTARIO QUE SE ENCARGUE DEL OFICIO EN TANTO DURE DICHA SANCIÓN, ASÍ COMO CERRAR LOS REGISTROS EN CASO DE CESE DEFINITIVO POR CUALQUIER CAUSAL PREVISTA EN LA LEY.
- R. EMITIR PAPEL PARA LOS REGISTROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28° DE LA LEY;
- S. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALE LA LEY, NORMAS CONEXAS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE MIEMBROS ACTIVOS
CONTENIDO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 9°.- POR CADA NOTARIO SE ABRIRÁ UN REGISTRO PERSONAL, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

- A. HOJA DE VIDA,
- B. DIRECCIÓN DE SU OFICIO NOTARIAL,
- C. TELÉFONOS, CORREO ELECTRÓNICO, SITIO WEB Y CUALQUIER OTRO DATO PARA LA CORRECTA UBICACIÓN DEL NOTARIO,
- D. FIRMA, RÚBRICA, SIGNO, SELLOS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EL COLEGIO DETERMINE Y QUE EL NOTARIO UTILIZA EN EL EJERCICIO

DE LA FUNCIÓN. PARA EL REGISTRO DE LA FIRMA DEBE CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14°. DEL DECRETO LEGISLATIVO,

E. LICENCIAS CONCEDIDAS,

F. SANCIONES IMPUESTAS,

G. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA CON ARREGLO A LA LEY.

OPORTUNIDAD Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 10°.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLECER LA OPORTUNIDAD EN QUE LOS NOTARIOS DEBEN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LA MISMA.

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 11°.- LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE REGISTRO PODRÁN SER TOTAL O PARCIALMENTE PUBLICADOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS, PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA, CON LAS RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA LEY DE LA MATERIA.

TÍTULO II

DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO ÚNICO

CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 12°.- LOS MIEMBROS DEL COLEGIO SON:

—NOTARIOS ACTIVOS Y

—MIEMBROS HONORARIOS

MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 13°.- SON MIEMBROS ACTIVOS LOS NOTARIOS INCORPORADOS AL COLEGIO DE ACUERDO A LEY Y AL ARTÍCULO 3°. DEL PRESENTE ESTATUTO. SERÁN CONSIDERADOS O DENOMINADOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES, LOS NOTARIOS QUE ASUMAN LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE INCORPORACIÓN, NO TENGAN LIMITACIONES, PROHIBICIONES U OTRAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LA LEY, EN ESTE ESTATUTO Y LAS DEMÁS NORMAS PERTINENTES. LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEMÁS ÓRGANOS, ASÍ COMO A EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL PRESENTE ESTATUTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 14°.- SON OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS ACTIVOS:

A. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY, LAS NORMAS CONEXAS, REGLAMENTARIAS, EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO Y EL PRESENTE ESTATUTO,

B. PAGAR LOS DERECHOS Y LA RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA,

- C. CANCELAR LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES, LAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA CON EL COLEGIO. ES REQUISITO INDISPENSABLE, PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS ASÍ COMO PARA ADQUIRIR EL PAPEL PARA LOS REGISTROS PROTOCOLARES Y DEMÁS FORMATOS QUE BRINDA EL COLEGIO, ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS Y DEMÁS OBLIGACIONES. LAS CUOTAS MENSUALES SE ABONAN DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDEN O ANTERIORMENTE SI EL NOTARIO LO PREFIERE,
- D. DESEMPEÑAR EL CARGO O COMISIÓN QUE SE LE ENCOMIENDE,
- E. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL,
- F. RESPETAR A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ORDEN Y PRESTARLES LA AYUDA QUE REQUIERAN,
- G. MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE SUS FIRMAS, RÚBRICAS, SIGNOS, SELLOS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE UTILICE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,
- H. FACILITAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO Y EL RESPECTIVO REGLAMENTO,
- I. ACREDITAR ANTE EL COLEGIO UNA CAPACITACIÓN PERMANENTE ACORDE CON LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA,
- J. CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA MÍNIMA REQUERIDA PARA LOGRAR LA INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA CON EL COLEGIO,
- K. PROPORCIONAR LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA O EL TRIBUNAL DE HONOR,
- L. OTRAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES, CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS.

MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 15°.- LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO CONSTITUYE UNA DISTINCIÓN QUE SOLAMENTE SERÁ CONCEDIDA POR EL COLEGIO EN ASAMBLEA GENERAL POR ACUERDO TOMADO POR NO MENOS DE LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, SEGÚN PROPUESTA FUNDAMENTADA DE LA JUNTA DIRECTIVA LA MISMA QUE SERÁ COMUNICADA PREVIAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, A FAVOR DE :

- A. LOS NOTARIOS DE LIMA QUE HAYAN CESADO, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO OBEDEZCA A UNA MEDIDA O SANCIÓN DISCIPLINARIA,
- B. LOS NOTARIOS INTEGRANTES DE OTROS COLEGIOS NACIONALES O DEL EXTRANJERO QUE, POR SUS MÉRITOS, SE HAGAN ACREEDORES A ESTA DISTINCIÓN,
- C. LAS PERSONAS NATURALES QUE, POR SUS ALTAS CALIDADES PERSONALES, ACADÉMICAS, PROFESIONALES Y/O CÍVICAS MEREZCAN ESTA DISTINCIÓN.

EL COLEGIO PODRÁ RETIRAR LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO DE SU NOMBRAMIENTO.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 16°.- SON ÓRGANOS DEL COLEGIO:

- A) ASAMBLEA GENERAL
- B) JUNTA DIRECTIVA
- C) CONSEJO CONSULTIVO
- D) TRIBUNAL DE HONOR
- E) COMISIONES
- F) OTROS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL
DEL ÓRGANO SUPREMO

ARTÍCULO 17°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL COLEGIO Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 18°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REÚNE ANUALMENTE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE CADA AÑO PARA CONSIDERAR LA MEMORIA Y BALANCE QUE PRESENTEN EL DECANO Y EL TESORERO, RESPECTIVAMENTE.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 19°.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REÚNE CUANDO LO CONVOQUE EL DECANO, LO CONSIDERE NECESARIO LA JUNTA DIRECTIVA O LO SOLICITE POR ESCRITO LA CUARTA PARTE DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES, INDICANDO EL MOTIVO DE LA CONVOCATORIA.

DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20°.- SE NECESITA ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA:

- A) SEÑALAR LA CUOTA DE INCORPORACIÓN PARA OBTENER LA COLEGIACIÓN, ASÍ COMO LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS O PARA MODIFICAR LAS EXISTENTES,
- B) AUTORIZAR LA COMPRA-VENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS,
- C) CONOCER LOS RECURSOS DE APELACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA,
- D) REFORMAR O MODIFICAR EL ESTATUTO EN DOS ASAMBLEAS GENERALES QUE SE LLEVEN A CABO CON INTERVALO DE TREINTA DÍAS Y CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES. LA REFORMA O MODIFICACIÓN PODRÁ APROBARSE EN

UNA SOLA ASAMBLEA CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LOS DOS TERCIOS DEL NÚMERO DE NOTARIOS ACTIVOS HÁBILES,

E) ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, POR MAYORÍA DE VOTOS, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR,

F) APROBAR O TOMAR CONOCIMIENTO OPORTUNO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL QUE LE PROPONE LA JUNTA DIRECTIVA AL INICIO DE SU GESTIÓN Y DE SU EJECUCIÓN TRIMESTRALMENTE,

G) DESIGNAR COMISIONES ESPECIALES Y PRONUNCIARSE SOBRE SUS INFORMES,

H) DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL,

I) DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL,

J) DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA (FONSOL - CNL),

K) CREAR COMISIONES PERMANENTES.

L) TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE LE SEA SOMETIDO.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 21°.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL LA HARÁ EL DECANO O QUIEN HAGA SUS VECES.

DEL MEDIO PARA CONVOCAR

ARTÍCULO 22°.- LA CONVOCATORIA SE HARÁ POR ESQUELA, CON CARGO, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO QUE PERMITA ACREDITAR CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CON NO MENOS DE CINCO DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.

DE LA ESQUELA DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 23°.- LA ESQUELA INDICARÁ EL MOTIVO, LA FECHA Y LA HORA EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA; EN CASO DE NO HABER QUÓRUM PARA LA PRIMERA, LA SEGUNDA PODRÁ REALIZARSE MEDIA HORA DESPUÉS DE LA PRIMERA.

DEL QUÓRUM Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24°.- EL QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA ES DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA REUNIÓN SE REALIZARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES QUE ASISTAN.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS EMITIDOS, INCLUIDO EL VOTO DEL DECANO. EN CASO DE PRODUCIRSE EMPATE, EL DECANO TIENE ADEMÁS VOTO DIRIMIENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ SESIONAR PRESCINDIENDO DEL REQUISITO DE PREVIA CONVOCATORIA SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES ACEPTASEN POR UNANIMIDAD LA

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL Y VOTO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 25°.- SIEMPRE QUE LA CONVOCATORIA SEÑALE TAL POSIBILIDAD, LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD.

LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES PODRÁN, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM, ASÍ COMO PARA LA RESPECTIVA VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS, EJERCER EL DERECHO DE VOTO POR EL MEDIO ELECTRÓNICO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE ÉSTE CUENTE CON FIRMA DIGITAL O POR MEDIO POSTAL, A CUYO EFECTO SE REQUIERE CONTAR CON FIRMAS LEGALIZADAS.

CUANDO SE UTILICE FIRMA DIGITAL, PARA EJERCER EL VOTO ELECTRÓNICO EN LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, EL ACTA ELECTRÓNICA RESULTANTE DEBERÁ SER ALMACENADA MEDIANTE MICROFORMA DIGITAL.

DE LA ASISTENCIA OBLIGATORIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 26°.- LOS NOTARIOS ACTIVOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA ESTÁ AFECTA A MULTA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE QUE UN NOTARIO DEJE DE ASISTIR INJUSTIFICADA Y REITERADAMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁ SER SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POR DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR.

POR EXCEPCIÓN, LOS MIEMBROS DEL COLEGIO PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR CARTA PODER SIMPLE ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ÚNICAMENTE DOS VECES EN UN AÑO CALENDARIO, POR OTRO MIEMBRO ACTIVO HÁBIL, QUIEN PODRÁ EJERCER EL DERECHO AL VOTO EN NOMBRE DEL REPRESENTADO, RESPETANDO LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EXPRESADOS EN EL PODER.

DE LOS ALCANCES Y ACTA

ARTÍCULO 27°.- EN LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES SOLAMENTE SE TRATARÁ DE LOS ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA. LAS SESIONES CONSTARÁN EN ACTA SUSCRITA CUANDO MENOS POR EL DECANO, SECRETARIO Y POR DOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA COMPOSICIÓN, CARGOS Y OPORTUNIDAD DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 28°.- LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE SIETE (7) MIEMBROS ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS EN LOS SIGUIENTES CARGOS: DECANO, VICEDECANO, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES, QUIENES SE MANTENDRÁN EN SUS FUNCIONES HASTA QUE SE INSTALE LA

NUEVA JUNTA DIRECTIVA. LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REALIZARÁ EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ELECCIONARIO.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 29°.- PARA SER ELEGIDO DECANO O VICEDECANO, SE REQUIERE TENER DIEZ (10) AÑOS DE ANTIGÜEDAD; PARA SER FISCAL SE REQUIERE OCHO (8) AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y PARA LOS DEMÁS CARGOS DOS (2) AÑOS DE ANTIGÜEDAD. ESTOS PLAZOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU INCORPORACIÓN AL CNL.

DE LA REELECCIÓN DEL DECANO

ARTÍCULO 30°.- EL DECANO O QUIEN HUBIERA DESEMPEÑADO SUS FUNCIONES POR MÁS DE SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LAS ELECCIONES NO PUEDE SER ELEGIDO EN NINGÚN CARGO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, SINO LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PERÍODO DE DOS AÑOS DE HABER CESADO EN EL EJERCICIO DEL MISMO.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31°.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- A. REPRESENTAR AL COLEGIO Y DIRIGIR LA VIDA INSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE INSPIRAN AL NOTARIADO LATINO,
- B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIRLOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL,
- C. TOMAR DECISIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, SOLICITANDO INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS MIEMBROS, DERIVÁNDOLOS AL TRIBUNAL DE HONOR Y, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, SOLICITAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY,
- D. ABSOLVER CONSULTAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y EMITIR INFORMES U OPINIONES INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL,
- E. COMUNICAR AL CONSEJO DEL NOTARIADO LAS PLAZAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN SU JURISDICCIÓN,
- F. TRATÁNDOSE DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 10°. DE LA LEY, LE CORRESPONDE REGLAMENTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN FÍSICA Y MENTAL A LOS QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN,
- G. CREAR COMISIONES NO PERMANENTES O ESPECIALES PARA ASUNTOS DETERMINADOS Y DESIGNAR A SUS MIEMBROS,
- H. CONTRATAR Y SEPARAR AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN Y FIJAR SU REMUNERACIÓN,
- I. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS Y EMITIR OPINIÓN EN CASO QUE LA PROPUESTA PROVENGA DE OTROS NOTARIOS,

- J. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CONGRESOS, ENCUENTROS, JORNADAS O CÍRCULOS DE ESTUDIO; FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE DERECHO, ESPECIALMENTE NOTARIAL, REGISTRAL, ASÍ COMO DE OTRAS MATERIAS, Y PROPICIAR LA DIVULGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NOTARIAL, TEXTOS DOCTRINARIOS Y EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS A LOS AUTORES DE TRABAJOS Y TEXTOS JURÍDICOS.
- K. OTORGAR LAS LICENCIAS Y/O VACACIONES QUE LOS NOTARIOS SOLICITEN DESIGNADO AL O A LOS NOTARIOS REEMPLAZANTES,
- L. EJERCER LAS ATRIBUCIONES NO RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL,
- M. NOMBRARAL SECRETARIO TÉCNICO DEL TRIBUNAL DE HONOR, A PROPUESTA DE ÉSTE.
- N. DESIGNAR A LOS SECRETARIOS NOTARIALES,
- O. EJECUTAR LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA AL NOTARIO QUE INJUSTIFICADAMENTE NO CONCURRA A LA ASAMBLEA GENERAL,
- P. AUTORIZAR LOS REGISTROS NOTARIALES BAJO EL SOPORTE Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTIME CONVENIENTE,
- Q. ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS, CON LA FIRMA CONJUNTA DEL DECANO Y DEL TESORERO.
- R. VIGILAR Y CUIDAR EL PATRIMONIO ECONÓMICO, CULTURAL, MOBILIARIO E INMOBILIARIO DEL COLEGIO.
- S. CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA Y DESIGNAR AL MIEMBRO TITULAR Y SUPLENTE, EN SU CASO, INTEGRANTE DEL JURADO,
- T. TOMAR JURAMENTO O PROMESA DE HONOR A LOS NUEVOS MIEMBROS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY,
- U. LLEVAR EL REGISTRO PERSONAL ACTUALIZADO DE SUS MIEMBROS,
- V. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD TÉCNICA Y LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MISMOS, EXPIDIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS,
- W. DECLARAR EL ABANDONO DEL CARGO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y PRONUNCIARSE SOBRE LA PÉRDIDA DE LAS CALIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY,
- X. ESTABLECER UN RÉGIMEN DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LOS OFICIOS NOTARIALES,
- Y. PROCEDER AL CIERRE DE LOS REGISTROS Y LA DESIGNACIÓN DEL NOTARIO REEMPLAZANTE EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY, ASÍ COMO AL CIERRE DE REGISTROS EN CASOS DE CESE DEFINITIVO,
- Z. EJECUTAR LO DISPUESTO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY O NORMA QUE LO SUSTITUYA,

AA. APROBAR LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN DEFENSA DE LA INSTITUCIÓN, INFORMANDO A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN,

BB. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY, SU REGLAMENTO, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS QUE NO ESTÉN RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

SUBCAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM

ARTÍCULO 32°.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONVOCADA POR EL DECANO. LA CITACIÓN LA HARÁ EL SECRETARIO MEDIANTE CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO QUE PERMITA ACREDITAR CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN, CON ANTICIPACIÓN DE DOS DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE LA REUNIÓN.

EL QUÓRUM ES DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS, Y LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SESIONAR PRESCINDIENDO DEL REQUISITO DE PREVIA CONVOCATORIA SI SE HUBIERA ACORDADO DETERMINADAS FECHAS Y HORAS DE SESIONES CON ANTELACIÓN O ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS ACEPTASEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD.

SI SE HUBIERA HECHO TRES CONVOCATORIAS SIN REUNIR EL QUÓRUM ESTABLECIDO, EL DECANO O QUIEN HAGA SUS VECES CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE RESUELVA LO CONVENIENTE.

DE LA SANCIÓN POR INASISTENCIA

ARTÍCULO 33°.- EL MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DEJE DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O SEIS ALTERNADAS EN UN SEMESTRE, PODRÁ LA JUNTA DIRECTIVA SEPARARLO DE LA JUNTA DECLARANDO LA VACANCIA EN EL CARGO. EN ESE CASO, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR AL REEMPLAZANTE SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE LOS CARGOS DE DECANO, VICEDECANO O FISCAL; EN ESTOS CASOS CORRESPONDERÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNAR A QUIEN REEMPLACE A LOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS VACADOS, HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO PARA EL QUE FUERA ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA. SI LA JUNTA DIRECTIVA HUBIERA DECLARADO LA VACANCIA DEL CARGO DE DECANO, EL VICEDECANO EJERCERÁ SUS FUNCIONES ÚNICAMENTE HASTA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE AL NUEVO DECANO DE LA ORDEN.

LAS MISMAS REGLAS SE APLICARÁN EN CUALQUIER OTRO CASO DE VACANCIA EN EL CARGO.

**SUBCAPÍTULO II
DE LOS CARGOS
DEL DECANO**

ARTÍCULO 34°.- CORRESPONDE AL DECANO:

- A. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO, PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS ASAMBLEAS GENERALES, CONCURRIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE DECANOS Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE POR LEY LE CORRESPONDAN O SE LE ASIGNEN,
- B. DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TOMANDO LAS ACCIONES PERTINENTES INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA,
- C. EXIGIR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LA PREEMINENCIA QUE CORRESPONDE AL NOTARIO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO,
- D. CONCURRIR AL LOCAL DEL COLEGIO PARA ATENDER EL DESPACHO, TOMAR ACCIONES PARA LA VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DE LA LABOR DEL PERSONAL DEL COLEGIO.
- E. SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DIPLOMAS Y LA CORRESPONDENCIA DEL COLEGIO QUE SE REFIERAN A LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS,
- F. AUTORIZAR ÓRDENES DE PAGO, VISAR LAS PLANILLAS Y DOCUMENTOS DE COBRO, ASÍ COMO LOS CHEQUES A CARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO QUE GIRARÁ CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO,
- G. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y JUNTAS DIRECTIVAS Y HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS,
- H. SOLICITAR INFORMES A LOS NOTARIOS, REQUIRIENDO SUS RESPUESTAS EN TIEMPO PRUDENCIAL,
- I. CONVOCAR E INTERVENIR EN LOS CONCURSOS PARA EL INGRESO AL NOTARIADO,
- J. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DEBEN FIRMAR LOS REGISTROS NOTARIALES, SI FUERA EL CASO,
- K. PRESENTAR LA MEMORIA ANUAL PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL,
- L. CONCEDER LAS LICENCIAS QUE SOLICITEN LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO CON CARGO A DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNANDO AL NOTARIO (O NOTARIOS) QUE SE HARÁ(N) CARGO DEL OFICIO DEL TITULAR.
- M. ADOPTAR LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA LA MARCHA INSTITUCIONAL,
- N. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SANCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL DEL COLEGIO,

O. OTRAS FUNCIONES NO RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA.

DEL VICEDECANO

ARTÍCULO 35°.- CORRESPONDE AL VICEDECANO REEMPLAZAR AL DECANO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ÉSTE EN CASO DE LICENCIA O IMPEDIMENTO. LE CORRESPONDE ADEMÁS COORDINAR LA LABOR DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 36°.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- A. REDACTAR LA CORRESPONDENCIA, ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL COLEGIO,
- B. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA, DAR AVISO AL DECANO Y PROPONER EL TRÁMITE PERTINENTE,
- C. LLEVAR EL LIBRO DE INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO,
- D. FIRMAR EL DESPACHO A QUE SE REFIERE EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 34.º PRECEDENTE, EN UNIÓN DEL DECANO Y CURSAR LAS ESQUELAS DE CITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO,
- E. ACOMPAÑAR AL DECANO CUANDO ESTE LO SOLICITE EN LAS DILIGENCIAS OFICIALES Y EN OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD NOTARIAL,
- F. REMITIR TODA LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO.
- G. OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL DECANO.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 37°.- CORRESPONDE AL TESORERO:

- A. FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE INSTALADA LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CONSIDERACIÓN POR ESTA,
- B. SUPERVISAR LA RECAUDACIÓN OPORTUNA DE LAS CUOTAS DE INCORPORACIÓN Y DE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES O DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, Y DE LOS OTROS INGRESOS ESPECIALES; Y, EFECTUAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO,
- C. CUIDAR LOS FONDOS INSTITUCIONALES Y EFECTUAR LOS DEPÓSITOS PERTINENTES EN LA CUENTA BANCARIA DEL COLEGIO,
- D. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA INFORME SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO PRESUPUESTAL,
- E. FORMULAR ANUALMENTE EL BALANCE DE EJERCICIO PARA SU CONSIDERACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL,
- F. AUTORIZAR LAS PLANILLAS DE PAGO Y DEMÁS COMPROBANTES, GIRAR Y FIRMAR LOS CHEQUES EN UNIÓN CON EL DECANO.

- G. CUIDAR LOS FONDOS RESERVADOS Y LOS SOBRES DE DECLARACIONES DE BENEFICIOS DE LOS NOTARIOS, MEDIANTE CAJA DE SEGURIDAD,
- H. ENTREGAR EL SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO A LOS DEUDOS DEL NOTARIO FALLECIDO,
- I. VIGILAR LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE TESORERÍA,
- J. OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 38°.- CORRESPONDE AL FISCAL:

- A. REEMPLAZAR AL DECANO, CON IGUALES FACULTADES; EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA DE ESTE Y DEL VICEDECANO,
- B. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL REGLAMENTO, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL PRESENTE ESTATUTO, POR PARTE DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, CONOCIENDO, INVESTIGANDO Y DICTAMINANDO DE ACUERDO A LEY,
- C. REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA TAL FIN,
- D. REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS OFICIOS NOTARIALES CUANDO ASÍ LO REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. PARA TAL EFECTO NO SERÁ NECESARIO DAR AVISO PREVIO AL NOTARIO VISITADO,
- E. LOS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 39°.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

- A. CUMPLIR LOS ENCARGOS QUE LE HAGA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O EL DECANO,
- B. REEMPLAZAR AL FISCAL, AL TESORERO O AL SECRETARIO CON IGUALES FACULTADES EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA DE ÉSTOS.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO

DE SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 40°.- ESTÁ INTEGRADO POR LOS EX DECANOS DE LA ORDEN. SE REÚNE A INSTANCIA DEL DECANO O DE LA JUNTA DIRECTIVA. SE ENCARGA DE BRINDAR ASESORÍA. LO PRESIDE EL MIEMBRO ACTIVO MÁS ANTIGUO.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 41°.- TIENE COMO FUNCIÓN CONOCER Y RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA LAS DENUNCIAS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS CONTRA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, SEAN ESTOS POR PROPIA INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR, A SOLICITUD DEL CONSEJO DEL NOTARIADO, DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS O POR DENUNCIA DE PARTE.

DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 42°.- EL TRIBUNAL DE HONOR ESTÁ COMPUESTO POR TRES MIEMBROS TITULARES Y TRES MIEMBROS SUPLENTE, QUIENES ACTUARÁN SOLO EN CASO DE ABSTENCIÓN Y/O IMPEDIMENTO DE LOS TITULARES.

DE SU ELECCIÓN

ARTÍCULO 43°.- SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN LA MISMA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LISTA ÚNICA, MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, POR MAYORÍA DE VOTOS. SU MANDATO ES POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS.

DE LOS MIEMBROS TITULARES

ARTÍCULO 44°.- LOS MIEMBROS TITULARES SON TRES (3), QUE HAN SIDO ELEGIDOS COMO TALES Y SON LOS QUE RESUELVEN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ENTRE ELLOS ELIGEN A SU PRESIDENTE.

DE LOS MIEMBROS SUPLENTE

ARTÍCULO 45°.- LOS MIEMBROS SUPLENTE SON TRES (3), QUE HAN SIDO ELEGIDOS COMO TALES Y SON CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN; EN LOS CASOS DE CAUSAL DE ABSTENCIÓN DEL MIEMBRO TITULAR, SE ENCARGA DEL CASO EN EXAMEN, CON IGUAL PRERROGATIVA QUE AQUÉL, Y EN LOS DEMÁS CASOS DE IMPEDIMENTO POR EL PLAZO QUE ÉSTE DURE.

DE LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN

ARTÍCULO 46°.- SON CAUSALES DE ABSTENCIÓN A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD CON EL NOTARIO DENUNCIADO, ÉL O LOS DENUNCIANTES, CON SUS REPRESENTANTES, MANDATARIOS, CON LOS ADMINISTRADORES DE SUS EMPRESAS O CON QUIENES LES PRESTEN SERVICIOS,
- B. HABER TENIDO INTERVENCIÓN COMO NOTARIO O COMO ABOGADO EN EL MISMO PROCESO O SI HUBIERE EXPRESADO COMO AUTORIDAD SU PARECER SOBRE EL MISMO, DE MODO QUE PUDIERA PRESUMIRSE QUE HA ADELANTADO OPINIÓN SOBRE EL ASUNTO,
- C. TENER EN FORMA PERSONAL O SU CÓNYUGE O PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, INTERÉS EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATA O EN OTRO SEMEJANTE, CUYA RESOLUCIÓN PUEDA INFLUIR EN LA SITUACIÓN DE AQUEL,
- D. HABER FORMULADO QUEJA O DENUNCIA CONTRA EL NOTARIO DENUNCIADO,
- E. CUANDO SE PRESENTEN MOTIVOS QUE PUEDAN AFECTAR SU IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, PUEDE ABSTENERSE POR DECORO,

F. EXISTIR CONFLICTO DE INTERESES CON CUALQUIERA DE LOS DENUNCIANTES, QUE SEAN EVIDENTES Y DEMOSTRADO POR HECHOS INEQUÍVOCOS EN EL PROCESO,

G. TENER ALGÚN INTERÉS MORAL O ECONÓMICO EN EL RESULTADO DE LA CAUSA,

EN LOS CASOS EN QUE UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL SE ENCUENTRE IMPEDIDO DE EJERCER SU FUNCIÓN, POR LICENCIA, O POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, O POR ABSTENCIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A LOS MIEMBROS SUPLENTE QUE RESULTEN NECESARIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO. EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL PRESIDENTE QUIEN SE ENCUENTRE IMPEDIDO DE EJERCER SU FUNCIÓN, EL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNARÁ A UN MIEMBRO TITULAR PARA QUE EJERZA EN FORMA PROVISIONAL DICHO ENCARGO.

DEL PROCEDIMIENTO DE ABSTENCIÓN

ARTÍCULO 47°.- EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES DE CONOCER LA DENUNCIA O EL CASO QUE SE CONOCE DE LA CAUSAL SOBREVINIENTE, PLANTEARÁ POR ESCRITO SU ABSTENCIÓN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE LA MISMA. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SE PRONUNCIARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ABSTENCIÓN Y EN ESA MISMA RESOLUCIÓN DESIGNARÁ AL MIEMBRO SUPLENTE, QUIEN ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DEL TITULAR EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE. LA TRAMITACIÓN DE UNA ABSTENCIÓN NO SUSPENDE LOS PLAZOS PARA RESOLVER.

DE SER EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR QUIEN SE ENCONTRASE INMERSO EN CAUSAL DE ABSTENCIÓN, LA PLANTEARÁ POR ESCRITO AL PLENO DEL TRIBUNAL, EL QUE RESOLVERÁ EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES Y EN LA MISMA RESOLUCIÓN DESIGNARÁ AL MIEMBRO SUPLENTE CORRESPONDIENTE.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 48°.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR, LAS SIGUIENTES:

A. REPRESENTAR AL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y PRESIDIR LAS AUDIENCIAS Y SESIONES,

B. DETERMINAR FECHA Y HORA DE LAS AUDIENCIAS Y VIGILAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO,

C. CONVOCAR A SESIÓN A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MARCHA DEL TRIBUNAL,

D. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA MEJOR RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY, REQUIRIENDO PARA ELLO SU COLABORACIÓN A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR,

E. DISPONER LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL DE HONOR,

F. SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES, DESPACHO Y CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL TRIBUNAL DE HONOR, ASÍ COMO ENCARGARSE DE LA MARCHA ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

G. LAS DEMÁS QUE SE LE ASIGNEN POR LEY Y REGLAMENTOS Y POR DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 49°.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR LAS SIGUIENTES:

A. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y SESIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS Y EMITIR SU VOTO EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LOS QUE HAN TOMADO CONOCIMIENTO. NO PROCEDE LA INHIBICIÓN DE VOTAR,

B. EVALUAR LOS CASOS QUE SE LE ASIGNEN,

C. EMITIR LOS VOTOS SINGULAR Y DISCREPANTE A QUE HAYA LUGAR, EN LOS PLAZOS Y FORMA DE LEY,

D. CUMPLIR CON LOS DEMÁS ENCARGOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS POR LA PRESIDENCIA.

DE LA SALA PLENA

ARTÍCULO 50°.- ESTÁ CONFORMADA POR LOS TRES MIEMBROS TITULARES Y PUEDE SER COMPLETADA EN EL NÚMERO DE TRES POR EL MIEMBRO SUPLENTE CONVOCADO PARA EL EFECTO, POR HABERSE DADO ALGUNA CIRCUNSTANCIA PREVISTA EN LA LEY.

DE LAS SESIONES Y AUDIENCIAS

ARTÍCULO 51°.- EL TRIBUNAL DE HONOR SESIONARÁ EN LAS FECHAS Y HORAS QUE SEÑALE EL PRESIDENTE EN SU CONVOCATORIA, CON LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS TITULARES O SUPLENTE DESIGNADOS DE ACUERDO A LEY.

DEL QUÓRUM PARA LAS AUDIENCIAS Y SESIONES Y

DEL QUÓRUM DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 52°.- EL QUÓRUM PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS Y SESIONES REQUIERE DE LA CONCURRENCIA DE TRES MIEMBROS EN FUNCIONES PARA DAR POR CONFORMADO EL TRIBUNAL.

PARA ADOPTAR RESOLUCIÓN SE REQUIERE DE DOS VOTOS CONFORMES.

EL MIEMBRO QUE EXPRESE VOTACIÓN DISTINTA DE LA MAYORÍA HARÁ CONSTAR EN ACTA SU POSICIÓN Y LOS MOTIVOS DE SU VOTO DISCREPANTE.

EL MIEMBRO QUE CONSIDERE QUE NO SON SUFICIENTES LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN, PERO NO DISCREPE DEL SENTIDO DE LA

MISMA, DEBE FIRMAR LA RESOLUCIÓN Y SUSTENTAR POR ESCRITO SU VOTO SINGULAR.

LA VOTACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS SE PRODUCE DENTRO DEL PLAZO DE LEY.

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 53°.- EL TRIBUNAL DE HONOR PODRÁ CONTAR CON UN SECRETARIO TÉCNICO, CUYO NOMBRAMIENTO PROPONDRÁ A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.

PARA SER DESIGNADO SECRETARIO TÉCNICO ES REQUISITO TENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

EL SECRETARIO TÉCNICO TIENE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- A. ATENDER EN SU OFICINA A LOS INTERESADOS Y SUS ABOGADOS,
- B. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y SESIONES, Y GUARDAR RESERVA DE LO QUE OCURRA EN ELLAS,
- C. PREPARAR LA AGENDA Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR DE SU INTEGRIDAD.
- D. RECIBIR DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INGRESADOS, VERIFICANDO QUE ÉSTOS CONTENGAN LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS DE ACUERDO A LEY Y DISPONER SU CORRECTA E INMEDIATA ATENCIÓN, BIEN SEA QUE SE TRATEN DE EXPEDIENTES PARA SER EVALUADOS EN SU MÉRITO PARA ABRIR PROCESO O NO, PARA PROVEER EL CONCESORIO DE LA APELACIÓN AL CONSEJO DEL NOTARIADO O PARA TRÁMITE EN EL TRIBUNAL. ASIMISMO DEBE PROCEDER A LA INMEDIATA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE DEBAN PASAR A INVESTIGACIÓN POR EL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS,
- E. MANTENER ACTUALIZADO EL ESTADO DE CADA EXPEDIENTE EN TRÁMITE, VIGILAR QUE SE NOTIFIQUEN LAS RESOLUCIONES EN LOS PLAZOS Y FORMA DE LEY, ASÍ COMO LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL PROCEDIMIENTO,
- F. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE LOS PROCESOS QUE HAYAN QUEDADO AL VOTO Y LOS PLAZOS LEGALES RESPECTIVOS,
- G. REDACTAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES POR ENCARGO DEL TRIBUNAL, DARLES LECTURA PARA SU APROBACIÓN, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LAS RESOLUCIONES SEAN FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y CUIDAR DE CONSIGNAR EL VOTO SINGULAR Y EN DISCREPANCIA QUE PUDIERAN HABERSE EMITIDO,
- H. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

SUBCAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 54°.- LA APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO, MEDIANTE RESOLUCIÓN, SEGÚN LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 151° DEL DECRETO LEGISLATIVO.

PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55°.- EL PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL TIENE LAS SIGUIENTES FASES: INICIO, INVESTIGACIÓN, AUDIENCIA, RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN.

EN ESTE PROCESO SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL NOTARIO POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS.

CADA INFRACCIÓN DA LUGAR A UN EXPEDIENTE, SALVO QUE SEAN DETECTADAS EN LA MISMA ACTA DE VISITA NOTARIAL O CUANDO EN UN MISMO HECHO, SE INCURRA EN DOS O MÁS INFRACCIONES.

INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56°.- EL PROCESO DISCIPLINARIO SE INICIA DE OFICIO POR EL TRIBUNAL DE HONOR, A INSTANCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL CONSEJO DEL NOTARIADO O POR DENUNCIA.

PARA INICIAR UN PROCESO DISCIPLINARIO DE OFICIO, EL TRIBUNAL DE HONOR PREVIAMENTE SOLICITARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA INFORMAR SI ESTÁ TOMANDO ALGUNA ACCIÓN SOBRE LAS INFRACCIONES PRESUMIBLEMENTE COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, EN LOS CASOS QUE LOS HECHOS SEAN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE CONFORME A LEY LE CORRESPONDEN EN ESTA MATERIA.

REQUISITOS DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 57°.- LA DENUNCIA SE PRESENTA POR ESCRITO DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEBERÁ CONTENER:

- A) NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE, EN CUYO CASO ADJUNTARÁ EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU REPRESENTATIVIDAD, SEÑALANDO DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN,
- B) NOMBRE DEL NOTARIO DENUNCIADO Y SU ACTUAL DOMICILIO,
- C) DESCRIPCIÓN CONCRETA DE LOS HECHOS Y LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA DENUNCIA,
- D) OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS SI LO CONSIDERA PERTINENTE,
- E) FIRMA DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE, DE SER EL CASO.

TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 58°.- EL TRIBUNAL DE HONOR SOLICITARÁ INFORME AL NOTARIO CUESTIONADO PARA QUE EFECTÚE SU DESCARGO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, Y EN MÉRITO DE ELLO, EL TRIBUNAL RESUELVE

LA APERTURA O NO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES. LA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ES IMPUGNABLE, EN CUYO CASO SE DISPONE LA ELEVACIÓN DE LOS ACTUADOS AL CONSEJO DEL NOTARIADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, BAJO RESPONSABILIDAD.

RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO

ARTÍCULO 59°.- LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ES INIMPUGNABLE Y TENDRÁ EXPRESA INDICACIÓN DE:

- A) LOS HECHOS QUE SE IMPUTEN AL NOTARIO A TÍTULO DE CARGO,
 - B) EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA,
 - C) EL DERECHO DEL NOTARIO A FORMULAR SUS DESCARGOS ANTE EL FISCAL, ACOMPAÑANDO LOS MEDIOS PROBATORIOS PERTINENTES, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES,
- INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO, EL TRIBUNAL DE HONOR REMITE EL EXPEDIENTE AL FISCAL DEL COLEGIO.

INVESTIGACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60°.-EL FISCAL REALIZA LA INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE. DURANTE LA INVESTIGACIÓN, EL FISCAL ACTÚA DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, ASÍ COMO AQUELLAS OFRECIDAS POR EL NOTARIO INVESTIGADO Y POR EL DENUNCIANTE, DE SER EL CASO. ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES PARA LA INVESTIGACIÓN, EL FISCAL EMITE DICTAMEN CON LA MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DEL CASO, EN EL QUE OPINA POR LA ABSOLUCIÓN O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL NOTARIO, EN CUYO CASO PROPONE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL FISCAL NOTIFICARÁ SU DICTAMEN AL NOTARIO Y, DE SER EL CASO, AL DENUNCIANTE, Y CON LOS CARGOS CORRESPONDIENTES REMITIRÁ TODO LO ACTUADO AL TRIBUNAL DE HONOR, EN UN PLAZO QUE NO DEBE EXCEDER DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 61°.- RECIBIDO EL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL DE HONOR CITARÁ A AUDIENCIA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, AL FISCAL, AL NOTARIO PROCESADO Y AL DENUNCIANTE, DE SER EL CASO. LA AUDIENCIA SE INICIARÁ CON LA SUSTENTACIÓN ORAL DEL DICTAMEN FISCAL, LUEGO DE LO CUAL EL TRIBUNAL DE HONOR CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE, DE SER EL CASO.

SEGUIDAMENTE, EL NOTARIO PROCESADO TIENE EL DERECHO DE INFORMAR ORALMENTE, A FIN DE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA. EL NOTARIO PUEDE CONCURRIR ACOMPAÑADO POR SU ABOGADO O PODRÁ SER REPRESENTADO SÓLO POR ESTE.

EL TRIBUNAL DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL FISCAL.

EL TRIBUNAL RESUELVE SOBRE LA ABSOLUCIÓN O SANCIÓN DEL PROCESADO E INCLUSO PUEDE IMPONER UNA SANCIÓN MAYOR A LA PROPUESTA POR EL FISCAL. EXCEPCIONALMENTE, PUEDE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO CUANDO SE PRODUZCA UNA NULIDAD INSUBSANABLE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN Y CON ELLA SE AFECTEN LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 62°.-EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, SÓLO LA RESOLUCIÓN FINAL QUE EXPIDA EL TRIBUNAL DE HONOR PUEDE SER OBJETO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DEL NOTARIADO. OTRAS RESOLUCIONES NO SON APELABLES, PERO SE PUEDE FUNDAR LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL EN LA AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO QUE IMPLICA LO DECIDIDO EN AQUELLAS.

EL RECURSO SE INTERPONE ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DESDE LA NOTIFICACIÓN. EL TRIBUNAL DISPONDRÁ LA ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL CONSEJO DEL NOTARIADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS.

ANTE LA DENEGATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, EL INTERESADO PUEDE RECURRIR DIRECTAMENTE EN QUEJA ANTE EL CONSEJO DEL NOTARIADO EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA DENEGATORIA. EN ESTE CASO, EL CONSEJO DISPONDRÁ LA ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CON SU SOLO MÉRITO PROCEDERÁ A RESOLVERLA APELACIÓN.

DE LAS SANCIONES Y SU GRADUACIÓN

ARTÍCULO 63°.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 150.º DEL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1049 SE APLICARAN INMEDIATAMENTE QUEDE FIRME EN LA VÍA ADMINISTRATIVA LA RESOLUCIÓN QUE LAS IMPONEN, Y SON LAS SIGUIENTES:

- A) LA AMONESTACIÓN PRIVADA QUE CONSTITUYE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN POR ESCRITO, DIRIGIDO AL NOTARIO, CON EL FIN QUE CORRIJA SU ACTUACIÓN. ES NOTIFICADA A SU OFICIO NOTARIAL,
- B) LA AMONESTACIÓN PÚBLICA QUE CONSTITUYE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN POR ESCRITO, DIRIGIDA AL NOTARIO, CON EL FIN QUE CORRIJA SU ACTUACIÓN. ES COMUNICADA A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN,
- C) LA SUSPENSIÓN ES EL CESE TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SE EXTIENDE DESDE UN DÍA HASTA UN AÑO.

MEDIANTE ACTA LEVANTADA POR EL DECANO Y SECRETARIO DEL COLEGIO, SE PROCEDE AL CIERRE TEMPORAL DE LOS REGISTROS,

D) LA DESTITUCIÓN QUE ES EL CESE DEFINITIVO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL,

PARA LO PREVISTO EN LOS INCISOS C) Y D) DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS SANCIONES ADEMÁS DE SER NOTIFICADAS AL OFICIO NOTARIAL, SON DIFUNDIDAS A TRAVÉS DE UN AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y OTRO DE CIRCULACIÓN LOCAL.

ANOTACIÓN

ARTÍCULO 64°.- LA SANCIÓN QUE SE IMPONGA UNA VEZ EJECUTORIADA SE ANOTARÁ EN EL LIBRO O REGISTRO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

DE SU DEFINICIÓN

ARTÍCULO 65°.- LAS COMISIONES SON GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS DE NOTARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CIERTOS ASUNTOS DE INTERÉS O RELACIONADOS CON EL COLEGIO. SE RIGEN POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR SU REGLAMENTO DE SER NECESARIO.

DE SU CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 66°.- CADA COMISIÓN ESTÁ INTEGRADA POR TRES O MÁS MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO, SALVO EL CASO DE LA COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, QUE PUEDE ESTAR INTEGRADA POR PERSONAS NO INTEGRANTES DE LA ORDEN.

LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA SEÑALARÁ EL PLAZO POR EL QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, QUIENES PUEDEN SER REELEGIDOS.

DE LOS MIEMBROS EXTERNOS

ARTÍCULO 67°.- LA COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, POR SU NATURALEZA, PODRÁ ESTAR INTEGRADA POR PERSONAS NATURALES NO MIEMBROS DE LA ORDEN, DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O, EN SU CASO, LA JUNTA DIRECTIVA.

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 68°.- CADA COMISIÓN PRESENTARÁ, PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO, SU PRESUPUESTO OPERATIVO DEBIDAMENTE SUSTENTADO, ASÍ COMO LA MEMORIA Y BALANCE QUE CORRESPONDAN AL FINALIZAR CADA EJERCICIO ANUAL. LA COMISIÓN GOZA DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA Y SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SOLICITAR, LAS VECES QUE LO JUZGUE CONVENIENTE, EL RENDIMIENTO DE LAS CUENTAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO.

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 69°.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA APOYARÁ LA LABOR DE LAS COMISIONES. SIN EMBARGO, LA JUNTA DIRECTIVA PROVEERÁ LA CONTRATACIÓN DE LOS ASESORES O CONSULTORÍAS QUE RESULTEN NECESARIAS.

LOS ÓRGANOS DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 70°.- SON ÓRGANOS DE LAS COMISIONES LOS SIGUIENTES:

- A) LA MESA DIRECTIVA,
- B) EL PLENARIO DE LA COMISIÓN,

LAS COMISIONES PODRÁN CONTAR ADEMÁS CON ÁREAS DE DESARROLLO O SUBGRUPOS DE TRABAJO INTEGRADOS POR SUS MIEMBROS.

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 71°.- LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SE ENCUENTRA CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO, ELEGIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

EL PLENARIO DE COMISIÓN

ARTÍCULO 72°.- EL PLENARIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMISIÓN Y ESTÁ CONFORMADA POR TODOS SUS MIEMBROS.

CLASES DE COMISIONES

ARTÍCULO 73°.-EXISTEN DOS CLASES DE COMISIONES:

- A) COMISIONES PERMANENTES,
- B) COMISIONES ESPECIALES.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 74°.- LAS COMISIONES PERMANENTES SE CREAN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS MIEMBROS SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONAN EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA DE MANERA PERMANENTE, LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- A) COMISIÓN DE PRÁCTICA E IMAGEN NOTARIAL: ENCARGADA DE ANALIZAR LOS PROCESOS Y PRÁCTICAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A FIN DE PLANTEAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE SE IDENTIFIQUEN, O MEJORAS EN LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LOS MIEMBROS DE LA ORDEN A LA CIUDADANÍA. PROPICIAR ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN A MANTENER LA BUENA IMAGEN Y PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN ASÍ COMO REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA RESPECTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. ORGANIZAR HOMENAJES, COLOQUIOS Y CONFERENCIAS QUE REALCEN LA IMAGEN DEL COLEGIO DE NOTARIOS.
- B) COMISIÓN DE COORDINACIÓN CON LOS REGISTROS PÚBLICOS: ENCARGADA DE ELABORAR PLANES CONJUNTOS A LARGO PLAZO ENTRE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL Y LA REGISTRAL PARA PROPICIAR MECANISMOS QUE FACILITEN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN.

C) COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: ENCARGADA DE GENERAR Y/O FORMULAR INICIATIVAS NORMATIVAS O ANTEPROYECTOS DE LEY, RECIBIR LAS SUGERENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y PRESENTAR LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS EN ASAMBLEA GENERAL PARA SU DISCUSIÓN.

D) COMISIÓN DEL FONDO EDITORIAL: ENCARGADA DE LA DIVULGACIÓN POR PARTE DEL COLEGIO DE OBRAS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL Y OTRAS QUE CONTRIBUYEN A AMPLIAR LA REFLEXIÓN CIUDADANA SOBRE EL EJERCICIO DE DICHA FUNCIÓN, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA FE PÚBLICA. DESDE ESA PERSPECTIVA, LA COMISIÓN PRIVILEGIA LA PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE, POR SU ORIGINALIDAD Y SIGNIFICACIÓN, CONTRIBUYEN A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL LATINO.

E) COMISIÓN DE ESTADÍSTICA: ENCARGADA DE MANTENER ESTADÍSTICAS SOBRE LA FUNCIÓN NOTARIAL CON INFORMACIÓN COMPARABLE Y ACTUALIZADA, RECOLECTAR Y PROCESAR DICHA INFORMACIÓN PARA PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA.

F) COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL: ENCARGADA DE REALIZAR ACTIVIDADES QUE PROYECTEN A LA SOCIEDAD EN GENERAL EL COMPROMISO DEL COLEGIO CON LA FE PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL BIENESTAR SOCIAL.

LA COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL TIENE ENTRE SUS INTEGRANTES A PERSONAS NATURALES, NO MIEMBROS DE LA ORDEN, QUE DESTACAN POR SUS ALTAS CALIDADES PERSONALES, ALTRUISMO Y VOCACIÓN DE SERVICIO.

G) COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: ENCARGADA DE REALIZAR, PROMOVER O DIFUNDIR CHARLAS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS ACADÉMICOS PARA LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

H) COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (CEPLA): ENCARGADA DEL ESTUDIO DE LAS NORMAS VINCULADAS A LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN SU RELACIÓN CON LA FUNCIÓN NOTARIAL, ATIENDE CONSULTAS DE MIEMBROS DE LA ORDEN, PROPONE A LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICACIONES DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL SPLAFT, PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN, Y MANTIENE VÍNCULO PERMANENTE CON LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA REGULACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE LA/FT. ACTÚA COMO ENTE FACILITADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ORGANISMO CENTRALIZADO NOTARIAL DE PLAFT Y REALIZA COORDINACIONES CON LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y LAS AFP, QUE RESULTEN NECESARIAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SOBRE LA MATERIA SE HAN ASIGNADO O SE ASIGNEN A LA FUNCIÓN NOTARIAL.

ASIMISMO, DESARROLLA LAS DEMÁS FUNCIONES QUE PUEDA ENCARGARLE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL, VINCULADAS A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

I) COMISIÓN DE DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA (CEDETEC): ENCARGADA DE REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, APLICABLES AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, REAFIRMANDO EL ROL DEL NOTARIO COMO DEPOSITARIO DE LA FE PÚBLICA EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA, PROMUEVE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA NUEVAS TECNOLOGÍAS EN BENEFICIO DEL SERVICIO NOTARIAL, COORDINA CON EL ÁREA DE TECNOLOGÍA DEL COLEGIO SU PLAN DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL MISMO, ENTRE OTRAS FUNCIONES QUE PUEDA ENCARGARLE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ CREAR OTRAS COMISIONES PERMANENTES ENCARGADAS DE ASUNTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 75°.- LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN CREAR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA CIERTOS ASUNTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO Y DESIGNAR A SUS MIEMBROS.

DURACIÓN

ARTÍCULO 76°.- LAS COMISIONES INICIAN SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE SE ADOPTÓ EL ACUERDO DE SU CREACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN CORRESPONDA.

LA DURACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES ES AQUELLA QUE SEÑALE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN. LAS COMISIONES PERMANENTES TIENEN DURACIÓN INDETERMINADA.

TÍTULO IV

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL COLEGIO

DE SUS FINES

ARTÍCULO 77°.- EL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA O FONSO - CNL ES UN PATRIMONIO ECONÓMICO, AUTÓNOMO, INTANGIBLE Y PERMANENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR SU REGLAMENTO GENERAL APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO.

DE SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 78°.- EL FONSO-CNL ES ADMINISTRADO POR UNA JUNTA ADMINISTRADORA COMPUESTA POR TRES (3) NOTARIOS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTE: UN PRIMER SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE, ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LOS CARGOS SON DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA ASUMIRÁ LOS GASTOS QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONSO- CNL.

TÍTULO V
DEL COMITÉ ELECTORAL
DE SU COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 79°.- ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS, UNO DE LOS CUALES ES INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ACTÚA COMO PRESIDENTE. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNAR A SU REPRESENTANTE Y A LA ASAMBLEA GENERAL LA ELECCIÓN DE LOS OTROS DOS (2) INTEGRANTES.

NO PUEDEN SER MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL LOS POSTULANTES A CARGOS DIRECTIVOS NI AL TRIBUNAL DE HONOR.

DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 80°.- ES EL ENCARGADO DE DIRIGIR Y CAUTELAR EL PROCESO PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO Y CON EL REGLAMENTO PERTINENTE APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL.

TÍTULO VI
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO
PATRIMONIO

ARTÍCULO 81°.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO SE CONSTITUYE POR:

- A) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS Y QUE ADQUIERAN A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO,
- B) LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN, LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDE,
- C) EL PRODUCTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE,
- D) LAS DONACIONES QUE RECIBA Y LAS RENTAS E INGRESOS DE SUS BIENES,
- E) EL RENDIMIENTO QUE PRODUZCAN LAS RENTAS ASIGNADAS POR LEY Y
- F) LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN A SUS MIEMBROS.

LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS SERÁ DESTINADA A LOS FINES DE SU CREACIÓN.

SE REQUERIRÁ APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA DESTINAR LOS INGRESOS A UN FIN DISTINTO DE LO ESTABLECIDO. EN NINGÚN CASO SERÁN DISTRIBUIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE ENTRE SUS MIEMBROS.

EN CASO DE DISOLUCIÓN, EL PATRIMONIO SERÁ DESTINADO EN PRIMER TÉRMINO A ASOCIACIONES DE NOTARIOS, DE NO EXISTIR SERÁ DESTINADO

A ASOCIACIONES NO LUCRATIVAS DE CARIDAD, DE BENEFICENCIA, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACIÓN U OTRAS LEGALMENTE AUTORIZADAS.

TÍTULO VII

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL

RÉGIMEN DE VISITAS

ARTÍCULO 82°.- LA VISITA DE INSPECCIÓN ES UNO DE LOS MEDIOS A TRAVÉS DEL QUE SE LLEVA A CABO LA VIGILANCIA DEL DESEMPEÑO FUNCIONAL DEL NOTARIO Y SE REALIZA POR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR NOTARIOS Y DESIGNADA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CORRESPONDE AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL A LOS MIEMBROS DE SU JURISDICCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES.

LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LOS OFICIOS NOTARIALES.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL NOTARIO VISITADO

ARTÍCULO 83°.- ES OBLIGACIÓN DEL NOTARIO PRESTAR LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL.

EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA, OPINADA O INOPINADA, ACORDADA POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL CONSEJO DEL NOTARIADO, DEBE ENCONTRARSE PRESENTE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O UN NOTARIO DESIGNADO POR EL DECANO Y DEBE REALIZARSE, PREVIO AVISO, ENVIADO CON NO MENOS DE 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN AL NOTARIO A VISITAR.

ES DERECHO DEL NOTARIO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, ASÍ COMO RECIBIR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA ANTES DE DAR INICIO A LA VISITA DE INSPECCIÓN.

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS ORDINARIAS

PERIODICIDAD

ARTÍCULO 84°.- LAS VISITAS ORDINARIAS SE REALIZAN ANUALMENTE POR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR TRES MIEMBROS CUYO PRESIDENTE ES DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; SUS DEMÁS INTEGRANTES SE COMPLETAN POR SORTEO.

FORMARÁN PARTE DE LAS COMISIONES DE VISITA AQUELLOS NOTARIOS QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA NO HAYAN SIDO SANCIONADOS CON MEDIDA DISCIPLINARIA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE HONOR O EL CONSEJO DEL NOTARIADO.

EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRA A LAS COMISIONES DE VISITA. LAS VISITAS SE REALIZAN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO CORRESPONDIENDO AL AÑO PRECEDENTE. CUANDO HAYA MOTIVO JUSTIFICADO Y EN FORMA EXCEPCIONAL LA JUNTA

DIRECTIVA PODRÁ AUTORIZAR UN PLAZO EXCEPCIONAL QUE NO EXCEDERÁ DEL 30 DE ABRIL.

LA JUNTA DIRECTIVA DICTA LAS DISPOSICIONES ADICIONALES QUE SEAN NECESARIAS Y VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL.

DÍA Y HORA

ARTÍCULO 85°.- LAS VISITAS SE REALIZAN EN DÍA Y HORA SEÑALADA DE COMÚN ACUERDO, ENTRE EL NOTARIO VISITADO Y LA COMISIÓN VISITADORA. A FALTA DE ACUERDO, DESIGNARÁ FECHA Y HORA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SI LA VISITA FUERE SUSPENDIDA POR CUALQUIER MOTIVO O FUERE NECESARIO PROLONGARLA A CRITERIO DE LA COMISIÓN VISITADORA, SE SEÑALARÁ UNA NUEVA FECHA EN COORDINACIÓN CON EL NOTARIO VISITADO.

DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 86°.- LAS VISITAS ORDINARIAS COMPRENDEN LA REVISIÓN DEL ARCHIVO NOTARIAL AL QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE DESEE EXHIBIR EL NOTARIO VISITADO, REQUIERA LA JUNTA DIRECTIVA O AQUELLA QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ACTA DE VISITA

ARTÍCULO 87°.- LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, JUNTO CON LA INDICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE PROCESOS CIVILES O PENALES INICIADOS O SEGUIDOS POR, O EN CONTRA, DEL NOTARIO VISITADO, EL ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA U OTRO PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN SU OPORTUNIDAD, SERÁ RECOGIDA EN UN ACTA CUYO MODELO SERÁ MATERIA DE APROBACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA. DICHO ACTA CONTENDRÁ, ADEMÁS, LAS OBSERVACIONES QUE FORMULE LA COMISIÓN VISITADORA EXPRESANDO LA BASE LEGAL PERTINENTE, LA POSICIÓN, ACLARACIÓN O COMENTARIOS QUE SOBRE LOS TEMAS SEÑALADOS QUISIERA HACER EL NOTARIO VISITADO Y LAS SUGERENCIAS O DECLARACIONES QUE TENGAN A BIEN HACER TANTO LOS VISITADORES COMO EL NOTARIO VISITADO.

DE LAS COPIAS DEL ACTA Y SELLOS DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 88°.- LA COMISIÓN VISITADORA PODRÁ SOLICITAR EN EL MISMO ACTO DE LA VISITA LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SUS OBSERVACIONES.

DICHO ACTA SERÁ EXTENDIDA EN TRIPLICADO Y FIRMADA POR LOS VISITADORES Y EL NOTARIO VISITADO; LE CORRESPONDE UN EJEMPLAR AL CONSEJO DEL NOTARIADO, OTRO AL COLEGIO DE NOTARIOS Y EL ÚLTIMO AL NOTARIO VISITADO. LOS NOTARIOS VISITADORES PODRÁN PEDIR COPIA DEL ACTA EN EL MISMO ACTO DE LA VISITA. FINALMENTE LOS VISITADORES PROCEDERÁN A PONER EL SELLO DE VISITA EN EL PROTOCOLO, MINUTARIO,

ÍNDICES Y DEMÁS LIBROS Y/O DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR EL NOTARIO VISITADO.

LAS VISITAS NO CIERRAN LA POSIBILIDAD DE FUTURAS REVISIONES SOBRE HECHOS MATERIA DE OBSERVACIÓN, NI SOBRE AQUELLOS QUE SEAN OBJETO DE DENUNCIAS O QUEJAS ANTE EL COLEGIO DE NOTARIOS.

CAPÍTULO II

DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS VISITAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 89°.- DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LA POTESTAD DE ACORDAR LA REALIZACIÓN DE VISITAS EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR, EN LA OPORTUNIDAD Y NÚMERO QUE CONSIDERE CONVENIENTE, POR PROPIA INICIATIVA O POR DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. DICHAS VISITAS PODRÁN CIRCUNSCRIBIRSE A UNO O VARIOS ASPECTOS QUE SON MATERIA DE LA VISITA ORDINARIA, O A AQUELLOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDE Y SE REGISTRARÁN POR LO ESTABLECIDO PARA LAS VISITAS ORDINARIAS EN LO QUE SEA APLICABLE. LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS NO TENDRÁN EFECTO CANCELATORIO.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL INTEGRANTES DE COMISIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 90°.- LAS COMISIONES DE VISITA ORDINARIA ESTÁN CONFORMADAS POR TRES MIEMBROS Y SERÁN PRESIDIDAS POR UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR OTRO NOTARIO DESIGNADO POR ESTA. LOS DEMÁS INTEGRANTES SE NOMINARÁN POR SORTEO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

DICHAS COMISIONES PODRÁN ACTUAR VÁLIDAMENTE CON SOLO DOS DE SUS MIEMBROS Y CONTARÁN CON UN MES CALENDARIO DE PLAZO PARA LLEVAR A CABO SU ENCARGO Y DEBERÁN HACER LLEGAR AL COLEGIO, CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, SU PROGRAMA DE VISITAS. ASIMISMO, DEBERÁN INFORMAR AL COLEGIO SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRODUZCA QUE ALTERE SU CRONOGRAMA O EL NORMAL DESARROLLO DE SU ENCARGO, QUE A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ AMERITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO SEÑALADO.

EL DECANO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, ES MIEMBRO NATO DE LAS COMISIONES DE VISITA.

INTEGRANTES DE COMISIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 91°.- LAS COMISIONES DE VISITAS EXTRAORDINARIAS PODRÁN ESTAR INTEGRADAS POR DOS MIEMBROS O MÁS, A ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CUANTO A LA PRESIDENCIA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

DICHAS COMISIONES TENDRÁN UN PLAZO PRUDENCIAL, FIJADO EN CADA OPORTUNIDAD POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LLEVAR A CABO SU

ENCARGO, DEBIENDO HACER LLEGAR AL COLEGIO SU PROGRAMA DE VISITAS, CON LA DEBIDA ANTELACIÓN. ASIMISMO INFORMARÁN AL COLEGIO SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRODUZCA QUE ALTERE SU CRONOGRAMA O EL NORMAL DESARROLLO DE SU ENCARGO, QUE A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ AMERITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO SEÑALADO.

IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 92°.- EL NOTARIO VISITADOR SOLO PODRÁ DECLINAR SU DESIGNACIÓN POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO Y COMPROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

NO PODRÁ EXISTIR ENTRE EL VISITADOR Y EL NOTARIO VISITADO PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O SITUACIONES DE OTRA ÍNDOLE QUE NOTORIAMENTE PUSIERAN EN DUDA LA IMPARCIALIDAD DEL MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE VISITA.

RECUSACIÓN

ARTÍCULO 93°.- LOS NOTARIOS QUE ASÍ LO CREAN POR CONVENIENTE PODRÁN RECUSAR SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA, POR UNA SOLA VEZ, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA A UNO O MÁS DE SUS VISITADORES, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DESDE LA FECHA EN QUE CONOCE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE VISITA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, LA DE RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

FORMULADA LA RECUSACIÓN, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ, EN SU SESIÓN INMEDIATA POSTERIOR A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, EL REEMPLAZANTE DEL VISITADOR RECUSADO ENTRE LOS VISITADORES SORTEADOS INICIALMENTE.

SI EL VISITADOR RECUSADO FUERA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ REEMPLAZADO POR OTRO MIEMBRO DE ESTA.

RECURSOS

ARTÍCULO 94°.- EL COLEGIO PROPORCIONARÁ A LAS COMISIONES DE VISITA, EL MATERIAL Y APOYO NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO SU MISIÓN.

PLAZO DE ENTREGA DE ACTAS

ARTÍCULO 95°.- DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN NOTARIAL DEBERÁ ALCANZAR AL COLEGIO LAS ACTAS EN DOBLE EJEMPLAR.

CAPÍTULO IV

DEL ESTUDIO DE LAS ACTAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL

ESTUDIO DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 96°.- LAS ACTAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SERÁN MATERIA DE ANÁLISIS POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL HARÁ DE CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN DE MANERA GENÉRICA,

TANTO LAS IRREGULARIDADES Y PRÁCTICAS NOTARIALES INCONVENIENTES OBSERVADAS, ASÍ COMO AQUELLAS SUGERENCIAS Y PRÁCTICAS POSITIVAS EVIDENCIADAS.

EN CADA CASO DISPONDRÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A FIN DE EVITAR SU REITERACIÓN Y/O LA ADOPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y SUGERENCIAS CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

DE LAS OBSERVACIONES

ARTÍCULO 97°.- EN EL CASO QUE LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN NOTARIAL RECOJAN OBSERVACIONES QUE IMPORTEN TRANSGRESIONES LEGALES Y/O ÉTICAS, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS APLICABLES.

ENVÍO DE ACTAS AL CONSEJO DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 98°.- EL COLEGIO REMITIRÁ AL CONSEJO DEL NOTARIADO UN EJEMPLAR DE LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN NOTARIAL DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU REALIZACIÓN.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 99°.- LA JUNTA DIRECTIVA CONVOCARÁ EN LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE CADA DOS AÑOS A ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE SUS CARGOS Y LOS DEL TRIBUNAL DE HONOR.

LAS ELECCIONES PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y EL TRIBUNAL DE HONOR SON INDEPENDIENTES UNA DE LA OTRA, AUNQUE SE LLEVEN A CABO EN LA MISMA OPORTUNIDAD.

LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN EN ASAMBLEA GENERAL.

DE LA POSTULACIÓN POR LISTA

ARTÍCULO 100°.- PARA POSTULAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL TRIBUNAL DE HONOR SE REQUIERE LA LISTA COMPLETA Y NOMINADA. DEBE CONTARSE CON LA EXPRESA ACEPTACIÓN DE LOS INTEGRANTES PROPUESTOS MEDIANTE FIRMA PUESTA U OTRA FORMA QUE ACREDITE INDUBITABLEMENTE SU ACEPTACIÓN. A CADA LISTA SE LE ASIGNA UN NÚMERO DE ORDEN, PREVIO SORTEO ENTRE TODAS LAS LISTAS INSCRITAS DE SER EL CASO.

DEL AVISO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 101°.- EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERÁ INDICAR LA FECHA Y HORA DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA EL ACTO ELECTORAL Y LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

DEL CONTENIDO DE LA CITACIÓN

ARTÍCULO 102°.- EL COMITÉ ELECTORAL DISPONDRÁ LA CITACIÓN PARA LAS ELECCIONES MEDIANTE AVISO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD Y/O POR MEDIO ESCRITO CON CARGO QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

A) FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y

B) FECHA, HORA Y LUGAR SEÑALADOS PARA LAS ELECCIONES.

DEL REQUISITO

ARTÍCULO 103°.- PARA SUFRAGAR ES INDISPENSABLE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS Y OBLIGACIONES INSTITUCIONALES. EL VOTO ES OBLIGATORIO PARA EL MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 104°.- LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, POR MAYORÍA DE VOTOS.

DE LAS TACHAS

ARTÍCULO 105°.- DENTRO DE LOS DOS DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS SE PODRÁN PRESENTAR TACHAS CONTRA ESTAS O SUS INTEGRANTES. SOLO SE ADMITEN LAS TACHAS PRESENTADAS POR MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES DE LA ORDEN Y DEBIDAMENTE SUSTENTADAS. LAS TACHAS DEBERÁN SER PRESENTADAS POR ESCRITO EN EL LOCAL DEL COLEGIO HASTA LAS 5:00 P.M.

LAS TACHAS SOLO PUEDEN SUSTENTARSE EN LAS CAUSALES SIGUIENTES:

1. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS,
2. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DEL NOTARIADO, REGLAMENTO Y ESTATUTO PARA POSTULAR A LA JUNTA DIRECTIVA O TRIBUNAL DE HONOR,
3. HABER SIDO INHABILITADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL O DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO.

ABSOLUCIÓN DE LAS TACHAS

ARTÍCULO 106°.- EL COMITÉ ELECTORAL ABSOLVERÁ LAS TACHAS EN UN PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN. LA DECISIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL SERÁ PUBLICADA EN EL PANEL DEL COMITÉ ELECTORAL.

LAS DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL SON INAPELABLES.

LISTAS ADMITIDAS

ARTÍCULO 107°.- VENCIDO EL PERÍODO DE TACHAS SE PUBLICARÁN LAS LISTAS ADMITIDAS EN LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO Y EN EL PANEL DEL COMITÉ ELECTORAL.

DE LA VALIDEZ

ARTÍCULO 108°.- SI NINGUNA DE LAS LISTAS OBTUVIERA LA MAYORÍA ABSOLUTA, SE PROCEDE A UNA SEGUNDA VUELTA, ENTRE LAS LISTAS QUE HAYAN OBTENIDO LAS DOS VOTACIONES MÁS ALTAS.

LA SEGUNDA ELECCIÓN SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRIMERA. NO SERÁ NECESARIA SEGUNDA VUELTA SI SE RETIRA UNA DE LAS LISTAS.

DEL RESULTADO

ARTÍCULO 109°.- TERMINADO EL ACTO DE SUFRAGIO, EL COMITÉ ELECTORAL PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO; UNA VEZ CONCLUIDO, PROCLAMARÁ A LOS MIEMBROS DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR; ASÍ CONCLUIRÁ LA SESIÓN.

EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO QUE CONSTE EN EL ACTA SERÁ DEFINITIVO E IRREVOCABLE.

EL ACTA ES SUSCRITA POR EL DECANO, EL SECRETARIO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y POR DOS NOTARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA.

TÍTULO IX

DEL JURAMENTO, INSIGNIA, CARNÉ Y SÍMBOLOS

JURAMENTO

ARTÍCULO 110°.- EL NOTARIO QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA SER INCORPORADO A LA ORDEN PRESTARÁ EL JURAMENTO SIGUIENTE:

EL DECANO DEL CNL:

"¿JURA POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO PERUANO, OBSERVAR LOS DEBERES DE FUNCIÓN CON VERACIDAD, HONORABILIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, DILIGENCIA, RESPETO A LA DIGNIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES?".

NOTARIO QUE SE INCORPORA:

"SÍ JURO".

EL DECANO DEL CNL:

"SI ASI LO HICIEREIS QUE DIOS Y LA PATRIA OS PREMIEN SINO OS LO DEMANDEN".

HARÁ PROMESA DE HONOR QUIEN ASÍ LO SOLICITE.

ACTO SEGUIDO SE LE IMPONDRÁ LA CINTA DE COLOR VERDE Y LAMEDALLA DE BRONCE DE LA ORDEN, LA QUE TENDRÁ GRABADO AL CENTRO EL LEMA: NIHIL PRIUS FIDE, CUYA TRADUCCIÓN ES "NADA ANTES QUE LA FE" Y, BORDEANDO, LA INSCRIPCIÓN COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.

INSIGNIA, MEDALLA Y CARNÉ

ARTÍCULO 111°.-EL NOTARIO USARÁ LA CINTA Y MEDALLA DEL CNLEN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS QUE SU EJERCICIO PROFESIONAL LO REQUIERA. EL COLEGIO EXPEDIRÁ AL NOTARIO UN CARNÉ QUE CONSIGNE SU NOMBRE, NÚMERO DE COLEGIATURA Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

EN LOS ACTOS INSTITUCIONALES, EL DECANO Y LOS EXDECANOS EXHIBIRÁN CINTA Y MEDALLA SIMILAR A LA DESCRITA ANTERIORMENTE ORLADA EN TODA SU EXTENSIÓN CON LAURELES DE COLOR ORO Y LOS

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES ORLADA HASTA LA MITAD.

HIMNO OFICIAL

ARTÍCULO 112°.- EL COLEGIO RECONOCE COMO HIMNO OFICIAL AL QUE RESULTÓ GANADOR EN EL CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO PARA TAL FIN EN EL AÑO 2002. EL HIMNO SE ENTONARÁ EN LAS CEREMONIAS INSTITUCIONALES.

BANDERA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 113°.- EL COLEGIO EXHIBIRÁ EN SUS ACTOS INSTITUCIONALES CONJUNTAMENTE CON LA BANDERA PERUANA, LA BANDERA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, DE COLOR VERDE QUE DISTINGUE EN SU PARTE CENTRAL LA INSIGNIA OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN.

TÍTULO X

DE LAS DISTINCIONES

CONDECORACIÓN NOTARIUS

ARTÍCULO 114°.- CRÉASE LA CONDECORACIÓN NOTARIUS PARA DISTINGUIR A LOS NOTARIOS O PERSONALIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS POR SUS MERECEMIENTOS A FAVOR DEL NOTARIADO Y DE LA SOCIEDAD.

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ADOPTAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD AL RESPECTIVO REGLAMENTO.

DÍA DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 115°.- EL 2 DE OCTUBRE DE CADA AÑO SE CELEBRA EL DÍA DEL NOTARIADO CON ACTUACIONES RELEVANTES.

TÍTULO XI

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 116°.- EL COLEGIO MANTIENE ESTRECHA RELACIÓN INSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN CON LOS DEMÁS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PAÍS, LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO (UINL). ASIMISMO, MANTIENE RELACIÓN INSTITUCIONAL CON OTROS COLEGIOS PROFESIONALES, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ

ARTÍCULO 117°.- LOS COLEGIOS DE NOTARIOS FORMAN UN ORGANISMO DENOMINADO JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ, QUE COORDINA SU ACCIÓN EN EL ORDEN INTERNO Y EJERCE LA REPRESENTACIÓN DEL NOTARIADO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ SE INTEGRA POR TODOS LOS DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DE LA

REPUBLICA; TIENE SU SEDE EN LIMA, Y LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES QUE SU ESTATUTO APROBADO EN ASAMBLEA DETERMINEN.

DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 118°. EL COLEGIO RECONOCE A LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO (UINL) COMO EL ORGANISMO INTERNACIONAL ENCARGADO DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DEL NOTARIADO LATINO, SUS FINES Y PRINCIPIOS, DEL QUE FORMA PARTE EL COLEGIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- RATIFICASE A LOS ACTUALES MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONSO-CNL, QUIENES EJERCERÁN EL CARGO HASTA CULMINAR EL PERÍODO DE SU MANDATO. RATIFÍCASE ASIMISMO EL REGLAMENTO GENERAL DE DICHO FONDO.

SEGUNDA.- RATIFICASE LA CREACIÓN LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (CEPLA) Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA (CEDETEC).

TERCERA.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSTARÁ EN ESCRITURA PÚBLICA SUSCRITA POR EL DECANO DE LA ORDEN”.